Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 27 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,617

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 73-2014 y 74-2014.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales B. 1-56
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 73-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado, para la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, así también es obligación del Estado fomentar en los educandos "profundos sentimientos de hondureñistas".

CONSIDERANDO: Que **JOCÉ CECILIO DEL VALLE** nació en Choluteca un 22 de Noviembre 1780 y es uno de los ilustres hondureños que inspiró la grandeza de nuestra Constitución, su espíritu investigador penetró en los estrados del conocimiento y su poderosa inteligencia lo llevó a solidificar enseñanza, pensamiento y ciencia puestas al servicio del bien común.

CONSIDERANDO: Que es deber de la institucionalidad del Estado y de los ciudadanos rendir culto a quienes han construido los fundamentos de nuestra nación; así como fomentar la responsabilidad de respetar y honrar los valores culturales, cívicos, patrióticos y morales que contribuyan a la formación del ciudadano, enalteciendo el legado patriótico, histórico y cultural de nuestros pueblos.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Trasladar la sesión del Congreso Nacional, a las fechas cercanas a la semana que comprenda el 22 de Noviembre de cada año, a la Sede Temporal en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, como parte de los **ACTOS CONMEMORATIVOS DEL ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL ILUSTRE CIUDADANO Y COMPATRIOTA JOSÉ CECILIO DEL VALLE,** en dicha ciudad.

La Junta Directiva del Congreso Nacional fijará el lugar y la hora de la sesión, así como el respectivo Orden del Día.

ARTÍCULO 2.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y al Gabinete Sectorial de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Desarrollo Económico a través del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), para que realicen una promoción efectiva y permanente sobre los valores culturales e históricos del Departamento de Choluteca, apoyando directamente las actividades que históricamente identifican esa zona, como ser: ganadería, pesca, minería, el comercio y el turismo, así como el fomento de su cultura culinaria y sus danzas folklóricas, a través de capacitaciones, becas, intercambios culturales nacionales y campañas promocionales impresas, radiales y televisivas.

ARTÍCULO 3.- Créase el **PREMIO A LA EXCELENCIA Y DEDICACIÓN DOCENTE,** como un reconocimiento a este Poder del Estado a los compatriotas que, con un elevado compromiso con Honduras y una reconocida trayectoria de dedicación, capacidad y excelencia, desarrollan la labor docente, como función social y humana, en la formación de nuestros habitantes tanto en el nivel prebásico, básico y medio de nuestro país. El cual debe ser entregado el 22 de Noviembre de cada año, en la sesión del Congreso Nacional que se celebre en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de este Decreto.

El PREMIO A LA EXCELENCIA Y DEDICACIÓN DOCENTE se debe entregar en dos (2) categorías:

1) Mejor Docente a Nivel Nacional, del que se entregará uno a nivel nacional; y,

2) Mejor Docente por Departamento, del cual se entregará uno por cada Departamento.

ARTÍCULO 4.- Las personas que reciban el reconocimiento a la Excelencia y Dedicación Docente, tanto a nivel Nacional como por Departamento, deben ser designadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conforme a la Evaluación del Desempeño Docente que realice la Dirección de Evaluación de la Calidad de la Educación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, debe remitir al Congreso Nacional, la lista de candidatos seleccionados a más tardar el primero de Noviembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

MARLON ESCOTO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Legislativo

DECRETO No. 74-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 351 del Decreto No.131 del 11 de Enero de 1982 de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, establece que el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad y de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión del 21 de diciembre del año 2013 en su Artículo 5 deroga todas las exoneraciones en concepto de Impuesto Sobre la Renta, establecidas mediante decretos y leyes especiales, excepto las otorgadas por los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del relacionado Artículo.

CONSIDERANDO: Que el numeral 11 del Artículo 5 del Decreto a que refiere el considerando anterior, está incluido como una de las excepciones a la derogatoria de las exoneraciones, a que se refiere dicho precepto legal y la cual dice: "11 Las Leyes del Adulto Mayor en cuanto a las deducciones concedidas por beneficios otorgados". Si bien es cierto, que en el referido numeral 11 el legislador utiliza la palabra "deducciones" su intención y alcance es referido a las exoneraciones, por lo cual así debe ser interpretado de manera auténtica o legislativa.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 164-2002 del 15 de Mayo de 2002 denominado Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, establece los beneficios de exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta a las personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años.

CONSIDERANDO: Que no obstante la claridad del Artículo 5, numeral 11 del Decreto Legislativo No.278-2013 que deroga todas las exoneraciones en concepto de Impuesto Sobre la Renta establecidas mediante decretos y Leyes Especiales, que exceptúa de la derogación en diecisiete (17) numerales relativos entre otros a la Constitución de la República y a las leyes, incluyendo el numeral 11 que se refiere a las personas naturales que se hayan exonerado del pago de Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el Artículo 14 Decreto Legislativo No.194-2002; es oportuno y necesario para evitar interpretaciones ilegales del Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que distorsiona la voluntad e intención del Legislador, que el Congreso Nacional interprete de manera auténtica o legislativa, el sentido y alcance del referido Artículo, cuya intención y propósito no deroga la exoneración otorgado en beneficio de las personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años, al contrario la conserva íntegra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Interpretar de manera auténtica o legislativa el Artículo 5 del Decreto Legislativo No.278-2013 del 21 de Diciembre del año 2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, en su numeral 11, en el sentido que éste no deroga y al contrario, conserva íntegra la vigencia de la exoneración a las personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años dispuesta en el Artículo 14 del Decreto Legislativo No.194-2002, denominado **LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Avance

Próxima Edición

*1) Decreta: Declarar **LA SEMANA CÍVICA,** en la ciudad de Olanchito.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	*SAN PEDRO SULA*	*CHOLUTECA*
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

RESOLUCION No.525-12/2014.- Sesión No. 3549 del 18 de diciembre de 2014.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.438-12/2007 del 6 de diciembre de 2007 se aprobaron las Normas que Rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras (BCH), las que fueron objeto de reforma mediante las resoluciones números 215-6/2008 y 440-11/2011 del 5 de junio de 2008 y 18 de noviembre de 2011, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de ampliar y clarificar determinados aspectos para permitir una mejor aplicación de las disposiciones y en atención a la nueva estructura organizacional de las dependencias del BCH, se conformó una comisión interdepartamental para efectuar una revisión y actualización de las precitadas normas.

CONSIDERANDO: Que dicha Comisión y el Comité de Compras han efectuado el análisis correspondiente a la normativa en referencia, concluyendo que resulta necesario emitir una nueva normativa que adecúe su contenido a la legislación vigente y a la estructura organizacional de la Institución.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 54 de la Ley General de la Administración Pública y 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras,

R E S U E L V E:

1. Aprobar las siguientes:

NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

CAPÍTULO I
OBJETO, ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen por objeto disponer de un conjunto de criterios, lineamientos y acciones para conducir los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios del Banco Central de Honduras (BCH), los que se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, las disposiciones que emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y lo prescrito en la demás legislación que rige la materia.

ARTÍCULO 2.- Son órganos responsables de la contratación:

a. Directorio
b. Gerencia
c. Subgerencia de Administración
d. Departamentos de Adquisiciones y Bienes Nacionales, Recursos Humanos y Relaciones Institucionales
e. Gerencias de Sucursales

ARTÍCULO 3.- Las competencias asignadas a cada uno de los órganos descritos en el artículo anterior son las siguientes:

a) **Corresponde al Directorio:** Aprobar los procedimientos para seleccionar, adjudicar y autorizar la celebración de contratos de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios que, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, el Banco Central de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Honduras deba tramitar mediante licitaciones públicas, privadas o por medio de concursos, así como las contrataciones directas que por su naturaleza y cuantía la Ley reserva a los órganos de dirección superior.

b) **Es atribución de la Gerencia:** Autorizar las contrataciones en todos aquellos casos que, atendida la cuantía, no requieran de los procedimientos señalados en el literal anterior y de conformidad con los Lineamientos que Regulan los Procedimientos de Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras.

c) **Será competencia de la Subgerencia de Administración, Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales y de las Gerencias de Sucursales:** Realizar las contrataciones y adquisiciones menores en los montos que para tal fin autorice la Gerencia, de conformidad con los lineamientos aprobados anualmente.

d) **Departamentos de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales:** Gestionar las contrataciones o cotizaciones de conformidad con lo indicado en las presentes normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la Gerencia en función de los montos de las contrataciones que caen en el ámbito de su competencia, podrá delegar en las subgerencias y gerencias de sucursales las funciones atribuidas en el literal b), así como dictar lineamientos para conducir los procedimientos de contratación y adquisición de bienes o servicios que por su cuantía no son susceptibles de regirse por los mecanismos señalados en el literal a).

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS ASESORES Y EJECUTORES DE LA CONTRATACIÓN, ATRIBUCIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Sección Primera
DEL COMITÉ DE COMPRAS

ARTÍCULO 4.- El Comité de Compras, es el órgano asesor de la Gerencia en la gestión administrativa de los procesos de contratación, teniendo también la función de verificar que los mismos se desarrollen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto contenidas en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la República, lo prescrito en las presentes normas, lo que hubiere dispuesto la ONCAE y lo que sobre la materia haya dispuesto la Gerencia en el ámbito de sus competencias.

El Comité de Compras estará integrado por:

a) El titular de la Subgerencia de Administración, quien ejercerá la Presidencia del Comité y coordinará los actos referentes a los procedimientos de contratación.

b) El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, quien fungirá como Secretario con voz y voto.

c) El Jefe del Departamento de Presupuesto en calidad de miembro, con voz y voto.

El Directorio podrá designar uno o más de sus miembros para supervisar los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que se inicien.
El director o directores designados, en consecuencia, podrán hacer las recomendaciones que fueren pertinentes, orientadas a garantizar la legalidad y la transparencia de las compras.

Sección Segunda
DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS

ARTÍCULO 5.- El Subcomité de Compras es el órgano asesor de la Subgerencia de Administración, encargado de prestar su colaboración en la gestión administrativa de los procesos de contratación que efectúe el Banco Central de Honduras, hasta por los límites que le correspondan, de conformidad con lo que al respecto hubiere establecido la Gerencia, con base en lo dispuesto en las presentes normas y en congruencia con lo previsto en las Normas Generales de la Ejecución Presupuestaria, procurando en todo caso darle toda la transparencia y formalidad a las operaciones administrativas relacionadas con los procesos de adquisición de bienes y servicios.

El Subcomité de Compras estará integrado por:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a) El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, quien ejercerá la Presidencia del Subcomité y dirigirá los actos referentes a los procedimientos de contratación que por disposición administrativa se le atribuyen a dicho órgano.

b) El Jefe de División de Compras Menores y Administración de Bienes del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, quien actuará en calidad de miembro y tendrá voz y voto en las reuniones efectuadas.

c) El Jefe de la Sección de Compras y Suministros del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, quien actuará como Secretario del Subcomité y tendrá voz y voto en las reuniones efectuadas por el Subcomité.

Sección Tercera
DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 6.- Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas el Comité de Compras designará una Comisión Evaluadora integrada por los representantes de los departamentos de Adquisiciones y Bienes Nacionales, Jurídico y el usuario o demandante de la contratación.

Sección Cuarta
DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 7.- El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Como Secretario del Comité de Compras:

a) Preparar y enviar oportunamente los borradores actualizados de los pliegos de condiciones a la Subgerencia de Administración, al Departamento Jurídico y a la dependencia demandante de la contratación para su revisión.

b) Convocar, con instrucciones del Presidente del Comité de Compras, a los restantes miembros para las sesiones de trabajo.

c) Elaborar las actas de las sesiones que realice el Comité de Compras, manteniendo al día la correspondencia que emane del mismo.

d) Ordenar el expediente de cada procedimiento de contratación, que contendrá todos los elementos del caso, en la forma siguiente:

c. Memorándum de solicitud de compra por parte de la dependencia demandante.
ii. Certificación presupuestaria.
iii. Especificaciones técnicas del servicio, bien u obra que se pretenda contratar.
iv. Requisición de proveeduría en el Sistema SAP.
v. Memorándum del Comité de Compras, solicitando a la Gerencia someter a la consideración y autorización del Directorio la contratación que corresponda y la aprobación del respectivo pliego de condiciones, términos de referencia o especificaciones técnicas y condiciones de contratación.
vi. Resolución del Directorio autorizando la contratación y aprobando el pliego de condiciones, términos de referencia o especificaciones técnicas y condiciones de contratación.
vii. Pliego de condiciones, términos de referencia o especificaciones técnicas y condiciones de contratación, que contendrá la firma del Secretario del Comité de Compras.
viii. Copia de las invitaciones enviadas en el caso de licitación privada.
ix. Copia de los recortes del aviso publicado en los diarios de mayor circulación en el país.
x. Las preguntas, solicitudes de aclaración o información requerida por escrito por quienes participen en el proceso de contratación, en lo atinente a la información y especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, términos de referencia o especificaciones técnicas y condiciones de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

contratación, así como las respuestas y aclaraciones emitidas por el Secretario del Comité de Compras.

xi. Copia del acta de recepción de documentos y apertura de ofertas económicas, con todas las firmas requeridas.

xii. Documentación legal, técnica y ofertas económicas de los participantes en el proceso de contratación.

xiii. Memorándum solicitando opiniones legales y técnicas e informes de la Comisión de Evaluación sobre la revisión de la documentación y del Departamento Jurídico sobre la revisión de las garantías.

xiv. Correspondencia de la subsanación e informes de las comisiones de evaluación después de revisar la documentación subsanada.

xv. Informe del Comité de Compras sobre los resultados del proceso de contratación, recomendando la adjudicación o que se declare desierto o fracasado el mismo.

xvi. Resolución del Directorio adjudicando o declarando desierto o fracasando el proceso.

xvii. Copia de la resolución aprobando el contrato suscrito.

xviii. Todos los informes relativos a las ofertas presentadas.

xix. Cualquier otra información pertinente a la contratación.

xx. Remitir a la Gerencia informe trimestral de las actividades del Comité de Compras.

2. Como Presidente del Subcomité de Compras:

a) Aprobar los términos y lineamientos de las contrataciones menores.

b) Presidir el acto de recepción de documentos, apertura de las cotizaciones, propuestas económicas y dar lectura a las propuestas.

c) Aprobar y firmar conjuntamente con los demás miembros del Subcomité de Compras las actas de las sesiones que éste realice.

d) Remitir el informe al Subgerente de Administración, recomendando autorizar la contratación de bienes o servicios que, de conformidad con los límites de autorización establecidos, sea competencia de dicha instancia administrativa.

ARTÍCULO 8.- El Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, con base en los niveles de consumo establecidos por cada dependencia y con la debida celeridad, hará las contrataciones y adquisiciones para abastecer las necesidades de las dependencias, observando la normativa y en ningún caso podrá mantener existencias que sobrepasen el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO 9.- En ausencia del Presidente del Comité de Compras asumirá las mismas responsabilidades consignadas en estas Normas el Subgerente de Operaciones o cualquier otro Subgerente de la Institución. Asimismo, serán conjunta o individualmente responsables de todos los actos relacionados con las compras, suministros y servicios en que participen en forma parcial o total.

En ausencia del Secretario del Comité de Compras asumirá las mismas responsabilidades consignadas en estas Normas el Jefe de la División de Adquisiciones y Contrataciones y en ausencia de ellos asumirá la titularidad el Jefe de la División de Compras Menores y Administración de Bienes del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Asimismo, serán conjunta o individualmente responsables de todos los actos relacionados con las compras, suministros y servicios en que participen en forma parcial o total.

En ausencia del Presidente del Subcomité de Compras asumirá las mismas responsabilidades consignadas en el Artículo 7 de estas Normas el Jefe de la División de Adquisiciones y Contrataciones y en ausencia de ellos asumirá la titularidad el Jefe de la División de Compras Menores y Administración de Bienes. Asimismo, serán conjunta o individualmente responsables de todos los actos relacionados con las compras, suministros y servicios en que participen en forma parcial o total.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

En ausencia del Secretario del Subcomité de Compras asumirá las mismas responsabilidades consignadas en el Artículo 7 de estas Normas el Jefe de la Sección de Adquisiciones, adscrito a la División de Adquisiciones y Contrataciones del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Asimismo, serán conjunta o individualmente responsables de todos los actos relacionados con las compras, suministros y servicios en que participen en forma parcial o total.

ARTÍCULO 10.- Las áreas encargadas de las contrataciones de bienes, servicios y obras deberán evitar la participación de intermediarios en las cotizaciones y licitaciones, especialmente cuando éstos encarecieren el costo de las adquisiciones o contrataciones.

La persona o empresa que preste su nombre a favor de otro vendedor o licitante excluido temporalmente por las causas establecidas en la legislación vigente quedará sujeto a las mismas sanciones que se le hubieren aplicado a éste, conforme a ley.

Sección Quinta
DE LA SECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS

ARTÍCULO 11.- El Jefe de la Sección de Compras y Suministros será responsable de todos los trámites que realice con relación a las compras de bienes o servicios en los que participe por razones de su cargo.

ARTÍCULO 12.- Cuando se adquieran bienes y servicios, productos o mercaderías, materias primas y materiales de los diferentes proveedores, el Jefe de la Sección de Compras y Suministros estará en la obligación de efectuar el correspondiente pago hasta que los mismos hayan sido recibidos a satisfacción y, en el caso de las materias primas o materiales, cuando la Sección de Bienes Nacionales haya informado que éstos ingresaron totalmente al Almacén de Proveeduría.

Sección Sexta
CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 13.- Cuando exista parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre algún miembro del Comité, Subcomité de Compras o Comisión Evaluadora y los oferentes de bienes, servicios y obras, relación conyugal, unión de hecho, unión libre, relación de pareja o interés de cualquier índole, el miembro del Comité, Subcomité o Comisión Evaluadora deberá excusarse de participar en el acto y será sustituido por el funcionario que designe la Subgerencia de Administración. En los mismos casos podrá dicho miembro ser recusado por cualquier otro miembro del Comité, Subcomité, Comisión Evaluadora o persona interesada, sin perjuicio de los demás supuestos establecidos en el Artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, no podrán participar en el proceso, ni presentar ofertas, ni ser adjudicatarios del mismo, los directores, funcionarios y empleados de "El Banco"; los cónyuges o compañeros de hogar, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato.

CAPÍTULO III
DE LA FORMA DE CONDUCIR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Sección primera
DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 14.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado y sin perjuicio del Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas que lleva la ONCAE, el Banco Central de Honduras contará con su propio Registro de Proveedores y Contratistas clasificados por especialización, en el que se inscribirán los interesados en participar en los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de contratos con la Institución.

Este Registro operará en forma coordinada con el Registro Centralizado de la ONCAE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y se sujetará además a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 15.- Para ser incluidos en el Registro los oferentes deberán acreditar la información que se les requiera. Cualquier oferente podrá solicitar su inscripción en el Registro utilizando el formulario respectivo.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales ordenará las investigaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 16.- Será necesaria la inscripción de proveedores de bienes y servicios aún y cuando no requieran de los procedimientos de contratación que establece el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 17.- Los procedimientos de selección y contratación desarrollados por el Banco Central de Honduras se ajustarán a la normativa legal vigente.

Sección Segunda
DE LAS LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 18.- El Directorio, a solicitud de la Gerencia, previo el informe y recomendación del Comité de Compras y con base en la opinión de la Comisión Evaluadora, podrá autorizar la contratación de obras públicas y el suministro de bienes y servicios, así como los contratos de consultoría, los que se llevarán a cabo mediante los procedimientos de licitación pública, privada o concurso, de conformidad con los montos previstos en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas vigentes, siendo también de su competencia la aprobación de los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia y especificaciones técnicas y condiciones de contratación, según sea el caso.

ARTÍCULO 19.- La invitación a presentar ofertas en los procesos de contratación que se lleven a cabo por medio de licitaciones públicas, privadas, concursos o contrataciones directas, se conducirá de la siguiente manera:

A.- Licitaciones Públicas

i) Publicación de aviso en el Diario Oficial La Gaceta.

ii) Publicación de avisos durante dos (2) días hábiles consecutivos o alternos, en uno o más de los diarios escritos de mayor circulación nacional, pudiendo utilizarse también otros medios de comunicación, incluyendo medios telemáticos. El plazo que medie entre la publicación del último aviso y la presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario.

Para efectos de la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, en observancia del Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el plazo que medie entre el aviso y la presentación de ofertas no será inferior a cuarenta (40) días calendario, entre la invitación a licitar y la presentación de las ofertas.

Si la licitación fuere internacional, el aviso de invitación a presentar ofertas se publicará también en el extranjero, en la forma y medios que el Banco considere convenientes.

El plazo de la recepción y apertura de las ofertas y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse considerando la complejidad de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación.

B.- Licitaciones Privadas

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado, cuando se trate de licitaciones privadas el Comité de Compras remitirá nota de invitación expresa y directa a por lo menos tres (3) oferentes potenciales, previamente seleccionados e inscritos en el Registro de Proveedores del Banco Central de Honduras.

El plazo de recepción y apertura de las ofertas podrá ampliarse considerando la complejidad de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación.

C.- Concursos

De conformidad con los montos previstos en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas vigentes, la invitación en los contratos de consultoría se sujetará en lo pertinente a lo indicado en los literales A y B, según se trate de concursos públicos o privados.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

D.- Contrataciones Directas

Excepcionalmente, sólo cuando se cumpla alguna de las circunstancias o casos especiales previstos en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, se utilizará el procedimiento de Contratación Directa, para lo cual se requerirá la autorización previa del Directorio mediante la resolución correspondiente, en la que se expresarán detalladamente sus motivos.

Sección Tercera
DEL PLIEGO DE CONDICIONES, DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 20.- El pliego de condiciones, los términos de referencia, así como las especificaciones técnicas y condiciones de contratación serán preparados por el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales y los enviará para su revisión y análisis a la dependencia demandante; una vez efectuada la revisión y validación correspondiente será remitido al Presidente y Miembro del Comité de Compras, así como al Departamento Jurídico para su revisión y observaciones y proseguirá con los trámites que correspondan.

De conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, el pliego de condiciones, los términos de referencia y especificaciones técnicas y condiciones de contratación deberán incluir la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, concurso o contratación directa, las instrucciones a los oferentes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstos deben cumplir, los criterios para evaluación de las ofertas, los plazos de cada una de sus etapas del proceso de selección y los demás aspectos que regirán el procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato. También se incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia.

Al oferente adjudicado se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación se presente a formalizar el contrato. Dicho plazo se podrá ampliar en casos excepcionales, lo cual se detallará en el pliego de condiciones, términos de referencia o especificaciones técnicas y condiciones de contratación que se aprueben para cada proceso de contratación.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que rige la materia, no será imputable al BCH la no formalización del contrato dentro del plazo de treinta (30) días calendario previsto legalmente, cuando ello sea imputable al Contratista.

ARTÍCULO 21.- El Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales a partir de la publicación del primer aviso en que se invite a licitar o concursar o, en su caso, desde la fecha de remisión de la carta de invitación, procederá a publicar en los portales de Honducompras y de Transparencia del BCH el pliego de condiciones de la licitación, los términos de referencia del concurso o de las especificaciones técnicas y condiciones de contratación cuando se trate de contrataciones directas.

ARTÍCULO 22.- Los potenciales oferentes en un procedimiento de contratación podrán solicitar aclaraciones por escrito al pliego de condiciones, los términos de referencia o especificaciones técnicas y condiciones de contratación dentro del plazo que para tal efecto se establezca en los mismos, debiendo obtener respuesta por escrito del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, en su condición de Secretario del Comité de Compras, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, lo cual será publicado en los portales de Honducompras y de Transparencia del BCH, pudiéndose publicar un aviso por dos (2) días consecutivos o alternos en los mismos periódicos en los que se hubiere publicado el aviso de licitación, anunciando la emisión del documento de aclaración e invitando a los interesados para que lo retiren, con omisión de la identificación del solicitante.

Cuando fuere necesario se ampliará la fecha de recepción y apertura de ofertas, a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, de manera que puedan tomarlos en cuenta en la preparación de sus ofertas; esta circunstancia se anunciará en la misma forma que se hizo con el aviso de licitación.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección Cuarta
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 23.- Los interesados en contratar con el Banco Central de Honduras presentarán sus ofertas escritas en idioma español, ajustándose al pliego de condiciones, los términos de referencia y especificaciones técnicas y condiciones de contratación y cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 110, 111, 112 y 162 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás requerimientos normativos. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de los términos de la contratación.

ARTÍCULO 24.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el precio de las ofertas se expresará en moneda nacional; sin embargo, podrá expresarse total o parcialmente en moneda extranjera, cuando se trate de suministros o servicios que deban adquirirse en el mercado internacional, cuando estuviere previsto en convenios de financiamiento externo o si hubiere otra razón justificada, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, debiendo indicarse lo pertinente en el pliego de condiciones, términos de referencia y especificaciones técnicas y condiciones de contratación.

Si fuere admisible la oferta en moneda extranjera, el precio ofrecido deberá convertirse a lempiras para efecto de comparación, a la tasa de cambio autorizada para la venta que se establezca en los términos de la contratación.

ARTÍCULO 25.- Cada oferente presentará una sola oferta; si presentare más de una no se considerarán y será descalificado. La inclusión de una o más alternativas en la oferta solamente será admisible si los términos de cotización o contratación lo hubieren autorizado según se establece en el Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 26.- Cuando en la presentación de las ofertas se comprobare que ha habido entendimiento malicioso entre dos o más oferentes en la forma indicada en los artículos 49 de la Ley de Contratación del Estado y 114 de su respectivo Reglamento, las ofertas no serán consideradas, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los oferentes; igual sucederá si se comprobare cualquier entendimiento malicioso entre oferentes y funcionarios o empleados que intervengan en el procedimiento por razón de sus cargos.

ARTÍCULO 27.- Los interesados en participar en una licitación pública o privada deberán garantizar el mantenimiento de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor. Comunicada que fuere la adjudicación del contrato, dicha garantía será devuelta a los participantes, con excepción del oferente seleccionado, quien previamente deberá suscribir el contrato y rendir la garantía de cumplimiento respectiva.

Sección Quinta
DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 28.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la apertura de los sobres que contienen las ofertas se llevará a cabo mediante audiencias públicas con sujeción al siguiente procedimiento:

A.- Licitaciones Públicas y Privadas

a) El Comité de Compras y las dependencias del Banco involucradas, en el día y hora señalados en los pliegos de condiciones, en presencia de los oferentes, procederá en audiencia pública a la revisión de los sobres debidamente sellados conteniendo la documentación legal y técnica, así como la oferta económica. El representante del Departamento de Auditoría Interna del Banco asistirá en calidad de observador; asimismo, podrá asistir un representante del Tribunal Superior de Cuentas en la misma condición, efecto para el cual deberá cursarse la invitación correspondiente. En cada proceso de contratación se observará lo siguiente:

   i) La audiencia será dirigida por el Presidente del Comité de Compras, quien dará inicio al acto de revisión de los sobres conteniendo la documentación legal y técnica, así como a la apertura de la oferta económica. Cada participante en el orden de llegada presentará los sobres conteniendo sus ofertas.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ii) No se permitirá presentar ofertas después de la hora límite fijada en el pliego de condiciones, aviso o invitación a presentar oferta.

iii) El Presidente, junto con los otros miembros del Comité de Compras y demás asistentes al acto, revisará el estado de cada sobre que contiene el original y copias de la documentación legal y técnica y la oferta económica, de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones.

iv) Después de concluido el acto del estado de los sobres se procederá a la apertura de la oferta económica, la que será leída públicamente y en voz alta, junto con la garantía de mantenimiento de la oferta, por el Secretario del Comité de Compras. Finalmente, se dará lectura al borrador del acta que dará fe de los hechos ocurridos en el evento. El Presidente del Comité de Compras preguntará a los asistentes al acto si hay alguna observación referente al contenido de la misma, de presentarse alguna, ésta será incorporada en el caso de ser procedente. El acta en mención será firmada por los representantes del Banco, de los oferentes y del Tribunal Superior de Cuentas si asistiere y deberá incluir el número e indicación de la licitación, lugar, fecha y hora de apertura, monto de las ofertas, montos y tipos de garantías acompañadas, observaciones y otros datos que fueren de importancia. De la referida acta se entregará copia a todos los suscriptores de la misma.

En ningún caso se permitirá obtener fotocopias de las ofertas, los interesados podrán examinar las ofertas inmediatamente después del acto de apertura, sin perjuicio de la confidencialidad prevista en el Artículo 6 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y 12 párrafo segundo del Reglamento de dicha ley.

b) El mismo día en que el Comité de Compras haya abierto los sobres con las ofertas correspondientes se remitirán el original y una copia de la documentación legal y técnica a la Comisión Evaluadora, con el fin de que efectúe la revisión y análisis que correspondan e informe por escrito al Comité de Compras sobre el resultado del mismo, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) días hábiles. Asimismo, se remitirá al Departamento Jurídico copia de las garantías de mantenimiento de oferta para su revisión, contando con un plazo igual al de la Comisión Evaluadora para presentar informe por escrito al Secretario del Comité de Compras. Las ofertas económicas y el original del acta de recepción de documentos y apertura de ofertas económicas quedarán en custodia del Secretario del Comité de Compras.

De conformidad con el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Evaluadora atendiendo la complejidad de las cuestiones a evaluar podrá requerir por escrito al Secretario del Comité de Compras la ampliación del plazo por el tiempo que estime necesario para concluir el informe correspondiente.

c) La Comisión Evaluadora, encargada del análisis y evaluación de las ofertas, estará integrada por los representantes de los departamentos de Adquisiciones y Bienes Nacionales, Jurídico y la dependencia demandante. En los casos en que, por la naturaleza de la licitación sea necesario, el Presidente del Comité de Compras integrará además a uno o más funcionarios con la calificación técnica apropiada.

d) El Comité de Compras tendrá un término máximo de dos (2) días hábiles para revisar el informe presentado por la Comisión Evaluadora y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuando fuere procedente, otorgará a los oferentes cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la correspondiente notificación por parte del Secretario del Comité de Compras, para subsanar los defectos u omisiones contenidos en las ofertas detectados por la Comisión Evaluadora en el proceso de revisión de documentos, siempre y cuando no impliquen modificaciones del precio, objeto o condiciones ofrecidas. Si las ofertas no se subsanan en tiempo y forma éstas no serán consideradas.

e) El Secretario del Comité de Compras y Jefe del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales recibirá de parte de los oferentes los documentos subsanados y los remitirá de inmediato a la Comisión

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Evaluadora para que en el término máximo de dos (2) días hábiles los revise y presente el informe final por escrito al Secretario del Comité de Compras.

De conformidad con el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Evaluadora atendiendo la complejidad de las cuestiones a evaluar podrá requerir por escrito al Secretario del Comité de Compras la ampliación del plazo por el tiempo que estime necesario para concluir el informe correspondiente.

f) El Secretario del Comité de Compras trasladará a la Sección de Adquisiciones el informe final, las ofertas económicas recibidas para dicho proceso y el original del acta de recepción de documentos y apertura de ofertas económicas, para que dentro del término máximo de dos (2) días hábiles prepare el borrador del informe sobre el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y oferta económica, con base en el informe presentado por la Comisión Evaluadora, así como el respectivo proyecto de resolución para el Directorio, los que serán remitidos previamente a la consideración del Presidente y Miembro del Comité de Compras, así como al Departamento Jurídico del Banco para su revisión y observaciones finales, antes de gestionar la firma de los miembros del Comité de Compras, lo cual se hará efectivo en un término máximo de dos (2) días hábiles.

g) Una vez recibido el parecer de los integrantes del Comité de Compras y el proyecto de resolución debidamente refrendado por parte del Departamento Jurídico, el Comité de Compras, en el término máximo de dos (2) días hábiles, presentará al Gerente el informe del resultado del análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y ofertas económicas, con sus conclusiones y recomendaciones, de manera que si el Gerente lo da por aceptado someterá el informe a consideración del Directorio del Banco, órgano encargado de emitir la resolución correspondiente.

B.- Concursos

En los concursos públicos o privados el procedimiento de apertura de las ofertas, con excepción de la oferta económica, se hará con sujeción a lo dispuesto en el literal A) de este Artículo en lo que resulte conducente; no obstante, en lo que respecta a la evaluación de las ofertas técnicas, la misma se desarrollará observando también lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley de Contratación del Estado y 163 de su respectivo Reglamento. Respecto de la oferta económica, para su apertura se procederá conforme con el orden de mérito que resulte de la evaluación de la oferta técnica, procediéndose a invitar a negociar el precio al calificado en primer lugar y si no se llegare a un acuerdo con éste se abrirá la oferta económica del calificado en segundo lugar y así sucesivamente, si fuere necesario, hasta obtener un resultado satisfactorio. Una vez adoptada la resolución correspondiente, ésta se notificará a todos los proponentes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, podrá procederse en forma excepcional a la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

C.- Contratación Directa

Recibida la oferta económica y documentación requerida, el Secretario del Comité de Compras la trasladará a la Sección de Adquisiciones, quien remitirá a la dependencia demandante la documentación técnica y al Departamento Jurídico la documentación legal, para su correspondiente análisis y que presenten informe por escrito al Secretario del Comité de Compras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable de la contratación procederá a negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la administración.

El Secretario del Comité de Compras trasladará a la Sección de Adquisiciones los informes de revisión de la documentación legal y técnica, así como la nueva propuesta económica recibida del oferente, para que dentro del término máximo de dos (2) días hábiles prepare el borrador del informe sobre el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y oferta económica, así como el respectivo proyecto de resolución para el Directorio, los que serán remitidos previamente a la consideración del Presidente y Miembro del Comité de Compras, así como al Departamento Jurídico del Banco

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

para su revisión y observaciones finales, antes de gestionar la firma de los integrantes del Comité de Compras, lo cual se hará efectivo en el término máximo de dos (2) días hábiles.

Una vez recibido el parecer de los integrantes del Comité de Compras y el proyecto de resolución debidamente refrendado por el Departamento Jurídico, el Comité de Compras en el término máximo de dos (2) días hábiles presentará al Gerente el informe del resultado del análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y oferta económica, con sus conclusiones y recomendaciones, de manera que si el Gerente lo da por aceptado sea sometido a consideración del Directorio del Banco, órgano encargado de emitir la resolución correspondiente.

Sección Sexta
LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA

ARTÍCULO 29.- De conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento, el Banco Central de Honduras declarará desierta las licitaciones cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el pliego de condiciones. La declarará fracasada en los casos que tanto la Ley como el Reglamento en forma taxativa disponen.

Sección Séptima
DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 30.- El Directorio del Banco, con base en las recomendaciones del Comité de Compras y la propuesta de la Gerencia, resolverá, en forma motivada, sobre la adjudicación de la licitación, el concurso o la contratación directa, tomando en consideración lo establecido en los artículos 51, 52, 62 y 63 de la Ley de Contratación del Estado.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 142 reformado del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la resolución que emita el Directorio de la Institución adjudicando el contrato será notificada a los oferentes y publicada en los portales de Honducompras y de Transparencia del Banco, dejándose constancia en el expediente.

Los registros e informes relacionados con los procedimientos de contratación y adjudicación de contratos deberán mantenerse durante al menos cinco (5) años después de la fecha de adjudicación de un contrato.

ARTÍCULO 31.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, la adjudicación de los contratos se hará al oferente que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más ventajosa o conveniente para los intereses del Banco y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos de evaluación, tales como: compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega, condiciones de financiamiento y beneficios ambientales, que serán definidos en los términos de cotización o contratación.

ARTÍCULO 32.- En el caso de empates en que los proveedores presenten ofertas idénticas en cuanto a especificaciones, términos, condiciones y precios, la adjudicación se decidirá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 33.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 142 reformado de la Ley de Contratación del Estado, la validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada por cualquiera de los oferentes ejercitando los recursos y las acciones judiciales que procedan, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

ARTÍCULO 34.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, si el oferente a quien se adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones, por causas que le fueren imputables, quedará sin valor ni efecto la adjudicación, debiendo hacerse efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Cuando así ocurra, el Directorio del Banco Central de Honduras podrá adjudicar el contrato al oferente que resultó calificado en segundo lugar y si esto no fuere posible por cualquier motivo al oferente calificado en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 35.- Según lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 104 de la Ley de Contratación del Estado, el oferente que resulte adjudicado deberá constituir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo y vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro.

La no presentación de la Garantía de Cumplimiento, por causas imputables al Contratista, dará lugar a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, procediéndose a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin derivar responsabilidad alguna para el Banco Central de Honduras.

Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y habiéndose firmado el acta de recepción final, cuando así se pacte en el contrato y de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el Contratista sustituirá antes de su vencimiento la garantía de cumplimiento de contrato por una de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato, cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

Las garantías deberán ser extendidas en lempiras o en dólares a favor del Banco Central de Honduras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

En el caso de presentar un cheque certificado, el Contratista se obliga a sustituir el mismo al término del vencimiento de la acción cambiaria, a fin de cubrir la vigencia que establezca el contrato.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Todos los documentos de garantía, a excepción del cheque certificado, deberán hacer referencia al contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten las cláusulas obligatorias antes mencionadas.

Los documentos de garantía bancaria o póliza presentados por los oferentes deberán ser acompañados de una declaración jurada, cuya firma será autenticada por notario público, mediante la cual el emisor de la garantía bancaria o póliza hará constar que su representada cumple con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y que acepta la obligación prevista en el literal d) de este mismo Artículo; asimismo, de conformidad con el Artículo 242 del referido Reglamento, las garantías deberán ser suscritas por funcionarios de las respectivas entidades garantes con poderes suficientes para obligarlas, lo cual deberá constar de manera expresa en el texto del documento.

ARTÍCULO 36.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, en los contratos de consultoría únicamente se rendirá la garantía de cumplimiento, la cual se constituirá mediante retenciones del diez por ciento (10%) de cada pago parcial

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

por concepto de los honorarios percibidos, sin perjuicio de constituir adicionalmente una garantía del quince por ciento (15%) sobre los honorarios con exclusión de costos, cuando el contrato de consultoría tenga por objeto el diseño o supervisión de obras.

ARTÍCULO 37.- En los contratos de suministro, el Contratista deberá garantizar, según la naturaleza de los mismos, la entrega oportuna de repuestos y si fuere el caso, se obligará a entrenar al personal que se hará cargo de la operación de las maquinarias o de los equipos que constituyan el objeto del contrato. Una vez recibidos los bienes en legal forma comenzará el plazo de garantía de los mismos, debiendo pactarse en el contrato al igual que en la garantía de calidad, cuando proceda. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la cosa vendida, el Contratista estará obligado a su reposición o a su reparación si ello fuere suficiente, sin perjuicio de que el Banco Central de Honduras proceda en su caso a ejecutar la garantía de calidad o a reclamar las demás indemnizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 38.- En las licitaciones que se lleven a cabo con fondos provenientes de organismos internacionales, en vista de un tratado o convención internacional o un convenio de financiamiento externo o donación, que dispusiere normas específicas para la contratación del suministro de bienes o servicios, se observarán dichas normas, debiendo aplicarse la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en todos los aspectos en que no exista incompatibilidad.

CAPÍTULO IV
DE LOS DEPARTAMENTOS DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 39.- Se faculta al Departamento de Recursos Humanos para que realice los procesos de contratación relacionados con el suministro de servicios de capacitación y entrenamiento así como sus servicios conexos, cuyos montos no requieran de los procedimientos establecidos en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, en apego a las presentes normas y a los ámbitos de autorización de conformidad con los Lineamientos que Regulan los Procedimientos de Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 40.- Se faculta al Departamento de Relaciones Institucionales para que realice los procesos de cotización relacionados con el suministro de servicios de publicidad y eventos, cuyos montos no requieran de los procedimientos establecidos en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, en apego a las presentes normas y a los ámbitos de autorización, de conformidad con los Lineamientos que Regulan los Procedimientos de Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES QUE REGIRÁN LA RELACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 41.- Los contratos de suministro, servicios, obras y cualesquiera otros documentos de índole legal relacionados con el proceso de contratación serán elaborados por el Departamento Jurídico, previa autorización de la Subgerencia de Administración, de la Gerencia o del Directorio de la Institución, según sea el caso y requerir que las garantías de cumplimiento sean constituidas de conformidad con la normativa legal vigente, previo a la suscripción de los mismos. Se exceptúan aquellos que por su naturaleza se consideren contratos de adhesión.

ARTÍCULO 42.- El Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales velará por la correcta ejecución del contrato y será responsable de gestionar que las demás garantías contractuales se constituyan oportunamente por parte del Contratista y que cumplan los fines para los que fueron expedidas.

ARTÍCULO 43.- El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales o los jefes de división de dicho Departamento velarán para que los contratos y las garantías referentes a suministros de bienes o servicios, obras y demás documentación legal se mantengan vigentes, hasta que todas las obligaciones, requisitos o condiciones contenidas en ellos se hayan cumplido.

ARTÍCULO 44.- El Banco Central de Honduras exigirá la constitución de las garantías que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. No se requerirá garantía de cumplimiento de contrato cuando su monto no exceda del valor que se establezca en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para cada período fiscal.

ARTÍCULO 45.- No se aceptará la cesión del contrato ni la subcontratación del mismo, a menos que el Banco Central de Honduras lo autorice expresamente por escrito y que el cesionario y subcontratado tenga capacidad legal para contratar con el Banco, que demuestre su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica y profesional y que no esté comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. El cesionario será responsable de la ejecución del contrato ante el Banco Central de Honduras, debiendo constituir o renovar a favor del Banco las garantías previstas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 46.- En los contratos de suministro, las entregas se considerarán realizadas cuando los bienes o los servicios hayan sido satisfactoriamente recibidos por el Banco Central de Honduras, verificando su calidad, especificaciones y demás condiciones previstas en el contrato. La recepción tendrá carácter provisional, de la cual se levantará un acta, quedando los recibos o constancias que se firmen sujetos a la recepción definitiva. Salvo pacto en contrario, serán por cuenta del contratista los gastos de transporte, seguros, servicios portuarios o aduaneros y de entrega de los bienes en el lugar convenido. Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías visibles o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el acta que se elaborará, así como las instrucciones precisas que se den al Contratista para que subsane los defectos o faltantes que se hubieren descubierto o para que proceda a una nueva entrega de conformidad con lo pactado.

ARTÍCULO 47.- El Banco podrá ejercer sus derechos para resolver, rescindir o dar por terminado un contrato cuando el mismo haya sido incumplido por el Contratista y hará efectiva la respectiva garantía de cumplimiento de contrato. Las causales de resolución de los contratos se regirán por lo establecido en el Capítulo IX, Sección Quinta de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 48.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Institución, así como en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, debiendo el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales notificar a la Gerencia, a la ONCAE y a la Procuraduría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren firmes, remitiendo copia certificada de los actos administrativos que impusieren las correspondientes sanciones, según lo dispone el Artículo 137 de la Ley de Contratación del Estado.

CAPÍTULO VI
TRÁMITE Y APROBACIÓN DE ADQUISICIONES DE MENOR CUANTÍA

Sección Primera
DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

ARTÍCULO 49.- Para los fines de atender las adquisiciones de menor cuantía, se crea un fondo de caja chica cuyo monto será fijado por la Gerencia del Banco para atender las compras y pago de servicios hasta por un valor que ésta determine por cada erogación y concepto, de conformidad con los lineamientos que anualmente establecerá para tal fin. La Presidencia del Banco, la Gerencia, el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, el Departamento de Servicios Generales, el Departamento de Relaciones Institucionales y las gerencias de cada sucursal administrarán el fondo de caja chica que les sea asignado conforme con lo dispuesto por la Gerencia.

Sección Segunda
COMPRAS POR COTIZACIONES

ARTÍCULO 50.- Todas las contrataciones y adquisiciones que requiera el Banco y que de conformidad con las presentes normas estén bajo la atribución de la Gerencia se harán a través de cotizaciones y demás procedimientos de contratación, observando lo dispuesto en los lineamientos y lo que sobre el particular dispongan las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 51.- Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que se realicen mediante el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

sistema de cotizaciones, dentro de los montos que anualmente autorice la Gerencia, se efectuarán de la manera siguiente:

a) Las invitaciones a cotizar serán hechas bajo el principio de igualdad y libre competencia a empresas que se encuentren en el mismo nivel de competitividad, efecto para el cual se elaborarán en el formulario estandarizado de la Institución; este documento deberá ser firmado y sellado por el oferente y por el Jefe de la Sección de Compras y Suministros del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, por el Jefe del Departamento o de División de Relaciones Institucionales o el Jefe de Departamento o de División de Recursos Humanos, según sea el caso, el cual contendrá la descripción del bien o servicio a contratar, dejando el espacio correspondiente para que el proveedor detalle el precio unitario, el valor total, el impuesto sobre ventas, el plazo de entrega y el período de garantía del bien o servicio. El formulario podrá entregarse previamente vía fax o correo electrónico.

b) Cuando así se requiera, las cotizaciones serán recibidas en sobre cerrado, dirigido al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, al Departamento de Relaciones Institucionales o al Departamento de Recursos Humanos, según sea el caso, las cuales serán abiertas por el Subcomité de Compras, debiendo firmar la correspondiente acta de recepción y apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 52.- Toda solicitud para la adquisición de bienes o la contratación de servicios deberá ser originada por medio de memorándum o requisición remitida al Subgerente de área, a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales o al Gerente de la Sucursal que corresponda, la cual deberá estar firmada por funcionarios con firma categoría "A" o "B" de la dependencia solicitante, debiendo definir claramente en su solicitud o requisición las características, cualidades y especificaciones técnicas del bien o servicio demandado, a fin de solicitar las cotizaciones en igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- Las compras con carácter de urgencia constituirán casos excepcionales y deberán estar debidamente justificadas.

Con el propósito de evitar las compras con carácter de urgencia, las diferentes dependencias del Banco deberán presentar al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, a la Subgerencia de área o al Gerente de la Sucursal respectiva la descripción de los bienes o servicios que se necesitarán con la anticipación suficiente a la fecha que se requieran, debiendo estimar el tiempo necesario para el desarrollo del proceso de contratación.

ARTÍCULO 54.- En todas las contrataciones y adquisiciones se deberá dar preferencia a productos fabricados o producidos en el país, siempre que su calidad sea por lo menos igual a la de los productos extranjeros y que su precio no sea superior al de los mismos, lo cual será calificado por el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales o el Comité de Compras, garantizando siempre el cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Queda terminantemente prohibido que cualquier funcionario o empleado de la Institución intervenga en los trámites tendentes a la compra de materiales, materia prima, suministros y servicios, actividad que es competencia exclusiva de los departamentos de Adquisiciones y Bienes Nacionales, Relaciones Institucionales o Recursos Humanos, según sea el caso, cumpliendo con los trámites establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, así como en la presente normativa. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo será motivo para que la Administración del Banco Central de Honduras aplique las sanciones que establecen los artículos 134, 135 y demás previstos en la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales y especialmente a la Sección de Compras y Suministros dar trámite a cualquier

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

documentación relativa a contrataciones y adquisiciones que no fueren efectuadas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, la presente Normativa y los Lineamientos Administrativos que Regulan las Licitaciones Públicas y Privadas, Concursos, los Contratos, las Compras y Suministros del Banco Central de Honduras, emitidas anualmente por la Gerencia.

El funcionario que contraviniere la presente disposición responderá por la suma total correspondiente a la transacción ilegal que se haya pretendido autorizar, debiendo pagar el valor de los costos incurridos, independientemente de otras sanciones que la Administración de la Institución determinare de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 57.- El Departamento de Auditoría Interna del Banco Central de Honduras está obligado a ejercer una estricta supervisión y vigilancia en la aplicación de la presente normativa, informando al Directorio por conducto de la Presidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría o inspección.

ARTÍCULO 58.- Las sucursales del Banco efectuarán las contrataciones y adquisiciones de conformidad con lo establecido en los lineamientos administrativos de contratación que cada año emite la Gerencia de la Institución, con base en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 59.- Queda estrictamente prohibido a empleados y funcionarios del Banco Central de Honduras que intervengan en la compra de bienes y servicios, recibir cualquier clase de dádivas, comisiones, regalos o cualquier otro tipo de retribuciones, por la realización de actividades propias de su cargo.

La Gerencia y los jefes superiores inmediatos tomarán las medidas pertinentes en caso de contravención a lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 60.- Cualquier equipo, materiales y suministros que adquiera la Institución deberán ser nuevos. Se prohíbe la compra de maquinaria o equipo usado.

ARTÍCULO 61.- En caso de que la ejecución de un contrato u orden de compra sea retrasada o impedida por caso fortuito o fuerza mayor, el Contratista o proveedor dará aviso escrito inmediato de tales causas y una explicación de la probable duración del retraso o impedimento. El incumplimiento total o parcial por parte del oferente adjudicado de las obligaciones que le correspondan de acuerdo con el contrato no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado a juicio del Banco Central de Honduras.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

ARTÍCULO 62.- Autorizar a la Gerencia del Banco para que, con base en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas vigentes para cada año, apruebe los lineamientos que regirán las contrataciones y adquisiciones que realizará el Banco Central de Honduras.

2. Derogar a partir de la entrada en vigencia de esta normativa las disposiciones contenidas en las resoluciones números 438-12/2007 del 6 de diciembre de 2007, 215-6/2008 del 5 de junio de 2008, 440-11/2011 del 18 de noviembre de 2011 y demás que se opongan a esta resolución.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
Secretario

27 D. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL

Resolución NR036/14

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de Diciembre del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 14 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, mediante Decreto 325-2013, de fecha 27 de febrero de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 7 marzo de 2013, es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto 185-05, de fecha 5 de Diciembre de 1995 y actualizada mediante Decreto 118-97 de fecha 25 de Octubre de 1997, establece que el otorgamiento de cada: concesión, permiso o registro y el uso de frecuencias radioeléctricas conlleva la obligación de pagar al Estado los derechos, las tasas, cánones o tarifas, según sea el caso, que determine CONATEL.

CONSIDERANDO

Que CONATEL mediante la Resolución NR021/13, de fecha 5 de diciembre de 2013, publicada en el diario oficial La Gaceta el 20 de diciembre de 2013, estableció para el año 2014, las tasas por Trámite de Solicitudes, Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico y los lineamientos generales para el pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión, para los Servicios de Telecomunicaciones, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, que se regulan para el año 2014 al 2017, mediante la Resolución NR025/13, de fecha 13 de diciembre de 2013, publicada en el diario oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2013. Disponiéndose en la Resolución NR021/13, que los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) podrán ser revisados anualmente por CONATEL.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de la Ley Marco de Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, determinan al Índice de Precios al Consumidor (IPC) como un mecanismo de ajuste para la actualización de precios y valores, por lo que CONATEL dentro de un esquema jurídico coherente, ha analizado la variación interanual del IPC conforme a la publicación del Banco Central de Honduras, determinándose una variación interanual del IPC proyectado al mes de diciembre del año 2014, del orden del 6.4%; utilizando un intervalo de confianza del 99%; en este sentido, y para efecto de realizar la revisión y actualización de los valores para las tasas, tarifas y canon aplicables para el año 2015, esta Comisión considera pertinente utilizar el IPC como variable de referencia para ajustar las cuantías con redondeo a la cifra entera más próxima, y además tomando en consideración los costos incurridos directamente que son imputables en la tramitación documentaria, análisis, procesamiento, control, gestión, fiscalización y utilización de recursos especializados, como parte de acciones necesarias que deben llevarse a cabo para atender las solicitudes para un servicio en particular.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite la presente Resolución de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones. Por lo que habiendo transcurrido del periodo para el Proceso de Consulta Pública del 9 al 11 de diciembre de 2014, en observancia a la Resolución Normativa NR002/06 y del Principio de Transparencia contenido específicamente en el literal j) del Artículo 6 del Reglamento

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se procede con su publicación en el diario oficial La Gaceta de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República de Honduras; 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 13, 14, 20, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 6 literal j), 15, 16, 51, 72, 73, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 183A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 33, 83, 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer la cuantía para las tasas por trámite de solicitudes de acuerdo a lo siguiente:

Para Servicios Privados y Públicos de Telecomunicaciones así como Servicios de Difusión de Libre Recepción

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)
1.	Trámite de solicitudes presentadas por las Fuerzas Armadas de Honduras, Policía, COPECO, Bomberos y Cruz Roja (Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco)	0.00
2.	Trámite de solicitudes presentadas por organizaciones comprendidas dentro del género indicado en el Resolutivo Décimo de la presente Resolución.	320.00
3.	Trámite de solicitudes relativas al Servicio de Radioaficionados.	320.00
4.	Emisión de Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL	200.00
5.	Emisión de Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL	200.00
6.	Emisión de Certificación o Constancias.	200.00
7.	Cancelación Parcial en Licencia.	4,260.00
8.	Cancelación de Permiso.	2,130.00
9.	Cancelación de Registro.	2,130.00
10.	Cancelación Total de Licencia.	2,130.00
11.	Transferencia de Derechos sin modificaciones técnicas a los Títulos Habilitantes	15,960.00
12.	Transferencia de Derechos con modificaciones técnicas a los Títulos Habilitantes	21,280.00
13.	Trámite de solicitud por Certificado de Homologación	8,090.00
14.	Trámite de solicitud de Convenio	8,090.00
15.	Trámite de solicitud de Modificación de Convenio	8,090.00
16.	Trámite de solicitud para Permiso o Modificación de Permiso, en el caso de Servicios que no utilizan espectro radioeléctrico o que no tienen licencia asociada.	8,090.00
17.	Tramite de Solicitud de Permiso y Licencia o nuevas Licencias (*)	8,090.00
18.	Trámite de solicitud para Licencia de nuevos peticionarios para operar Estaciones o Radioenlaces que operan en las bandas VHF, UHF y SHF, (también corresponde a los Servicios de Difusión de Libre Recepción) incluye análisis hasta tres Estaciones o Radioenlaces: Por cada Estación o Radioenlace adicional, se pagará un recargo de:	8,090.00 320.00

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

19.	Trámite de la solicitud para modificación de Licencia, incluye la Adición o cualquier modificación, tal como parámetros técnicos, físicos y de sitios, así como de Estaciones o Radioenlaces que operan en las bandas VHF, UHF y SHF, (también corresponde a los Servicios de Difusión de Libre Recepción) incluye análisis hasta tres Estaciones o Radioenlaces: Por cada Estación o Radioenlace adicional, se pagará un recargo de:	8,090.00 320.00
20.	Trámite de solicitud de Registro	8,090.00
21.	Trámite de solicitud Modificación de cualquier Licencia o Registro. (**)	8,090.00
22.	Trámite de solicitud de Renovación de Permiso, Licencia o Registro (**)	8,090.00
23.	Trámite de solicitudes de estudios de interferencia en el Espectro Radioeléctrico, Francisco Morazán y Cortés: Departamentos Adyacentes, limítrofes o colindantes a Francisco Morazán y a Cortés: Otros Departamentos no limítrofes ni colindantes: Islas de la Bahía y Gracias a Dios:	4,260.00 4,890.00 8,090.00 11,620.00
24.	Trámite de Solicitudes para Permiso de Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Licencia asociada, así como Modificación, Cancelación y Renovación de Permiso y Licencia como parte de un régimen especial.	320.00
25.	Trámite de Solicitudes de: a) Permiso y Licencia del Servicio Fijo Aeronáutico. b) Permiso y Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico (Para comunicaciones con estaciones Fijas): c) Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico en Aeronave: i. Comerciales: ii. Educativas o Entrenamiento: iii. Carga y Correo iv. Turismo o Chárter v. Privado Los valores indicados en literal c) son para el trámite para una aeronave, por cada aeronave adicional, se pagará un recargo de:	8,090.00 8,090.00 4,260.00 1,300.00 1,800.00 800.00 500.00 320.00
26.	Trámite de otras solicitudes.	4,260.00

(*) No incluidas en el numeral 18 de la tabla

(**) Para cualquier tipo de Permiso, Registro y Licencia, excepto del Servicio de Difusión de Libre Recepción.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Condiciones aplicables a las tasas por el trámite de solicitudes:

(1) En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 49 del Decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado en el diario oficial La Gaceta, el 22 de abril de 2010, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se procederá al cobro de Doscientos Lempiras (L. 200.00), por los conceptos de Emisión de Certificaciones, Constancias y reposición de documentos; así como constancias de estar trámite los procesos u otro documento que se requiera para hacer constar sobre la operación de servicios de telecomunicaciones, sin que la misma represente un título habilitante o la autorización para la prestación del servicio. Están exentos de este cobro, las misiones diplomáticas, consulares, organismos y agencias de cooperación internacional e iglesias.

(2) Asimismo, se cobrará Doscientos Lempiras (L. 200.00) por la Emisión de cada una de las siguientes constancias: a) Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL y b) Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL, cuando las mismas sean para uso externo; y el pago de Doscientos Lempiras (L. 200.00) es por cada constancia y por cualquiera de los conceptos anteriores, correspondiéndole así a la emisión de un único ejemplar. De requerirse varias Constancias, se deberá presentar y cancelarse igual número de ejemplares que sean necesarios. Quedan exentas del pago de las Constancias de Solvencia Económica y Constancia de Solvencia Documentaria los solicitantes referidos en el párrafo primero de este numeral.

Cuando se trate exclusivamente para trámites ante CONATEL, se emitirán en formato simple solvencias económicas y solvencia documentaria libres de cargo, las cuales se adjuntarán al momento de presentar la solicitud correspondiente; debiendo para tal efecto, los interesados deberán solicitarlas previamente como requisito obligatorio antes de iniciar cualquier solicitud de trámite; de ese modo garantizar que se encuentra solvente ante CONATEL y así gestionar cualquier trámite.

La Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL deberá ser requerida únicamente a los Operadores que deben presentar informes a CONATEL de conformidad a los títulos habilitantes, normativas y reglamentos emitidos por CONATEL u otras disposiciones que aplican.

(3) Todas las peticiones presentadas ante CONATEL están sujetas al cobro de la Tasa por Trámite de Solicitudes. La Tasa por Trámite de Solicitudes no garantiza que lo solicitado por parte del peticionario resultará favorable. Asimismo, se aclara que no se realizará devolución alguna, en caso que la resolución no sea favorable.

(4) Quedan exentas del pago de las tasas en concepto de Emisión de Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL, de la Emisión de Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL y de las Tasas de Trámites las solicitudes tendientes a resolver:

i. Arreglos de Pago,

ii. Denuncias de cualquier índole, salvo las denuncias sobre interferencia del espectro radioeléctrico.

iii. Recursos de Reposición,

iv. Impugnaciones y nulidades,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

v. Rectificaciones,

vi. Reconsideración de cobros,

vii. Presentación de escritos por inicio de operaciones, y

viii. Adendas a solicitudes en trámite, siempre y cuando se basen en hechos esencialmente idénticos a la petición inicial.

ix. Acogerse a la aplicación del Decreto de Amnistía si el mismo se encuentra vigente al momento de realizar el trámite.

(5) Cuando una petición conlleve el otorgamiento de más de un Permiso y/o Registro, el solicitante deberá pagar la Tasa por Trámite de Solicitud por cada uno de los servicios solicitados, aún y cuando pueda ser resuelta en el mismo expediente.

(6) El pago efectuado por concepto de Tasa por Trámite de Solicitud deberá acompañarse al escrito de solicitud, adjuntando el comprobante de pago o aviso de cobro, debidamente cancelado (con sellos de la agencia bancaria).

(7) En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución NR007/10, la Tasa por Trámite de Solicitudes relativas al Servicio de Radioaficionados está referida de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Radioaficionados, quedando las demás cuantías consignadas en la Resolución NR007/10, para el cambio de categoría de un radioaficionado y para la emisión de licencias de bolsillo extras.

(8) El pago por Derecho de Permiso y Renovación del Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico para los Servicios de Telecomunicaciones de Difusión de Libre Recepción, para los años 2014 al 2017, se regulan mediante la Resolución NR025/13, de fecha 13 de diciembre de 2013, publicada en el diario oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2013.

(9) La Tasa por Cancelación Parcial en Licencia está referida para todas las cancelaciones contenidas en la solicitud presentada para un mismo sistema de telecomunicaciones.

(10) La Tasa por Cancelación de Permiso o Registro incluye la Cancelación de la(s) licencia(s) asociadas.

(11) La Tasa por Trámite establecida por Certificado de Homologación es aplicable por modelo de equipo, aparato o terminal; por lo que si en una misma solicitud se presentan diferentes modelos sometidos a análisis, se deberá pagar la correspondiente Tasa por Trámite por cada modelo de equipo, aparato o terminal, a efecto de cumplir con lo establecido con el Artículo 220 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. La emisión del Certificado de Homologación no corresponde a la emisión de una certificación o constancia solicitada de acuerdo al numeral 4, de la tabla del Tipo de Trámite Solicitado. Además, el Certificado de Homologación se emitirá por un ejemplar y la emisión de un ejemplar adicional representará un 10 % de la tasa aplicable.

(12) La Tasa por Trámite de Solicitud por Estación o Radioenlaces en VHF, UHF, SHF, es aplicable para el trámite de: a) solicitudes para la autorización de estación terminal o principal, b) estaciones repetidoras, c) entre fuente emisora o estudios a repetidor principal, d) enlaces para unidades móviles,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

d) modificaciones de los parámetros de operación, ampliación o adición de estaciones o enlaces. La tasa también se aplica para atender solicitudes de Estaciones para Servicios de Difusión de Libre Recepción. El Trámite de Solicitud no representa el pago de derecho o por pago por canon radioeléctrico por el uso o reserva del espectro radioeléctrico.

(13) Trámite de Solicitud de nuevas autorizaciones, modificaciones y renovaciones sea para trámites de Permiso, Licencia o Registro se encuentran consignadas en las tablas incluidas en el presente Resolutivo, y las tasas aplican para los diferentes Servicios de Telecomunicaciones.

(14) Cuando se presente un recurso respecto a la aplicación de un cobro realizado por parte de CONATEL, dicho recurso sujeto a análisis estará exento del pago de la Tasa por Trámite, conforme a los dispuesto en el inciso 3, numeral iii y iv del presente resolutivo.

(15) Cualquier adenda o ampliación a una solicitud ya introducida, sobre una cuestión distinta a la originalmente planteada, se considerará como una solicitud diferente; y por lo tanto, la misma estará sujeta al pago de la correspondiente Tasa por Trámite de Solicitud.

(16) La Tasa por Trámite de Solicitudes para estudios de interferencia en el Espectro Radioeléctrico, aplicará a peticionarios que requieran de un estudio de interferencia y servirá para financiar parcialmente los costos que origine el envío del personal técnico calificado, equipos especializados y vehículos de CONATEL. La Tasa incluye una visita, con duración máxima de un día, el traslado de los profesionales calificados para concurrir al área a inspeccionar, alimentación y alojamiento en caso que se pernote y para un mínimo de dos (2) profesionales, la depreciación y uso de los equipos especializados y automotores, tiempo que demande el desplazamiento de los inspectores y tiempo invertido que demande el trabajo a cubrir en una visita, documentación, investigación, análisis y la elaboración del informe respectivo. En caso de presentarse inconvenientes que dificulten o impidan la detección de las causas interferentes, la tasa establecida incluirá si es necesario que los inspectores permanezcan en el área un máximo de un (1) día a fin de establecer la causa de la interferencia. Si aún no fuese posible determinar la señal causante de interferencia, será considerada una segunda inspección a solicitud y coordinación con el peticionario, el cual deberá sufragar nuevamente los costos parciales que cubran otra inspección, por medio del pago de la tasa establecida.

Previo al pago de la Tasa por Trámite de Solicitudes para Estudios de Interferencia en el Espectro Radioeléctrico, el peticionario deberá entregar por escrito una notificación que dé fe que sus equipos se encuentran operando óptimamente y conforme a los parámetros consignados en el respectivo título habilitante, para evitar una sanción o multa por operar distinto de lo autorizado. De comprobarse que efectivamente existe una señal interferente, el operador causante de la interferencia deberá ajustar los equipos y tomar las medidas necesarias para evitar la interferencia, quedando sujeto a cubrir la Tasa por Trámite de Solicitudes para estudios de interferencia en el Espectro Radioeléctrico incurridas por el peticionario que resultó afectado, siendo cargada al pago del canon por uso y reserva del espectro radioeléctrico del siguiente año del operador causante de la interferencia.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(17) La Tasa por Trámite de otras solicitudes es aplicable individualmente a solicitudes no contempladas en las tablas del presente resolutivo.

(18) La Tasa por Trámite Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico en Aeronave corresponde al trámite que obedece a la atención de solicitudes de aeronaves con bandera hondureña, matriculada y certificadas por la autoridad competente en materia de aeronáutica.

(19) Estas tasas serán aplicables para las solicitudes presentadas a partir del día de la publicación de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Las solicitudes que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución y que se encuentran en trámite, estarán sujetas a las tasas por trámite dispuestas en el Resolutivo Primero de la Resolución NR021/13.

SEGUNDO: Establecer las tarifas por Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro para los Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado y Público, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción y Móvil Marítimo, de acuerdo a lo siguiente:

A. Permisos Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado

No	Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso (Lempiras)
1.	Servicio de Ayuda a la Meteorología	3,190.00
2.	Servicio de Canales Ómnibus (Banda Ciudadana)	0.00
3.	Servicio de Circuito Cerrado de Radiodifusión Sonora o de Televisión	3,190.00
4.	Servicio de Emisiones de Frecuencia Patrón y Señales Horarias	3,190.00
5.	Servicio de Radioastronomía	0.00
6.	Radiolocalización	3,190.00
7.	Servicio de Radioaficionados	0.00
8.	Servicio de Radionavegación	3,190.00
9.	Servicio Espacial	3,190.00
10.	Servicio Fijo:	
	- Terrestre	9,790.00
	- Aeronáutico	9,790.00
	- Por Satélite	46,500.00
11.	Servicio Móvil:	
	- Terrestre	9,790.00
	- Aeronáutico a) Permiso del Servicio Móvil Aeronáutico (Para comunicaciones con estaciones Fijas): b) Derecho de Permiso del Servicio Móvil Aeronáutico (en Aeronaves.)	9,790.00 00.00
	- Por Satélite	46,500.00
12.	Servicio de Radio Familiar	-
13.	Otros Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado	19,790.00

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

B. Permisos Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Público

B.1 Para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público (cuando el Permiso se otorga a petición de parte), con excepción del servicio de Televisión por Suscripción por Cable y de los servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción o del Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción, se aplicarán los siguientes montos:

No	Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso (Lempiras)
1.	Buscapersonas	4,000.00
2.	Difusión por Satélite	27,870.00
3.	Repetidor Comunitario	7,450.00
4.	Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS)	27,870.00
5.	Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado)	12,770.00
6.	Servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión	27,880.00
7.	Servicio de Enlaces Satelitales para Radiodifusión	27,880.00
8.	Servicio de Radiolocalización	27,880.00
9.	Servicio de Telemonitoreo (*)	27,880.00
10.	Transmisión y Conmutación de Datos	27,880.00
11.	Televisión Interactiva por Suscripción	27,880.00
12.	Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos	27,880.00
13.	Servicio de Difusión Sonora por Suscripción (Audio por Suscripción)	12,770.00
14.	Otros Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Público	27,880.00

(*) Para el caso del Servicio de Telemonitoreo, el valor dispuesto en la tabla anterior, aplica siempre y cuando la clasificación se encuentre comprendida como Servicio Final Complementario, sujeto a lo establecido en la Resolución NR002/10.

B.2 Servicio de Televisión por Suscripción por Cable.

Para el Servicio de Televisión por Suscripción por Cable (cuando el Permiso se otorgue a petición de Parte), se aplicará lo siguiente:

Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso = L. 27,870.00 X FCZ

Donde FCZ es el factor de corrección por zona urbana y rural, el cual se establece en función a la ubicación de las zonas de servicio de acuerdo a lo siguiente:

FCZ para Zona Rural	FCZ para Zona Urbana
0.25	1.00

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tomando como referencia el censo vigente emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la denominación de la categoría de zona estará sujeta a lo siguiente:

i) Zona Urbana: cabecera municipal o comunidad con una población mayor o igual a cinco mil (5,000) habitantes.

ii) Zona Rural: cabecera municipal o comunidad con una población menor a cinco mil (5,000) habitantes.

En el caso que un operador del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable hubiere pagado su Derecho de Permiso o su Renovación de Derecho de Permiso por la prestación de éste en una zona de categoría rural, y que posteriormente dispusiere realizar una ampliación de su cobertura a una zona de categoría urbana, previo a la puesta en operación del servicio en la referida nueva zona, este operador estará obligado a pagar un monto complementario al Derecho de Permiso, mismo que corresponderá al Derecho de Permiso para el Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, vigente al momento de realizar el pago, utilizando un FCZ igual a 0.5. La falta de notificación ante CONATEL de la ampliación de cobertura será tipificada como una infracción Muy Grave.

B.3 Servicio de Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción.

Para los Servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y de Audio Nacional para Servicios por Suscripción se aplicará lo siguiente:

FACTOR DE DERECHO DE PERMISO AUDIOVISUAL NACIONAL (DPAV)	FACTOR DE DERECHO DE PERMISO AUDIO NACIONAL (DPAN)
L. 500,000.00	L. 20,000.00

i. Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción

Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso = DPAV X FCA

ii. Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción

Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso = DPAN X FCA

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Donde FCA es el factor de corrección por alcance, el cual se establece en función de la cantidad de usuarios acumulados totales de aquellas redes de telecomunicaciones de los Servicios de Audio por Suscripción o de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva) en los que se transmite o retransmite las señales de los Servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y de Audio Nacional para Servicios por Suscripción, de acuerdo a lo siguiente:

Rango de Usuarios		FCA
1	500	0.01
501	1,000	0.02
1,001	3,000	0.05
3,001	6,000	0.11
6,001	9,000	0.19
9,001	12,000	0.26
12,001	18,000	0.38
18,001	24,000	0.53
24,001	30,000	0.68
30,001	36,000	0.83
36,001	40,000	0.95
40,000	en adelante	1.00

En caso de que la señal se pretenda transmitir o retransmitir a través de las redes de telecomunicaciones de un operador que no haya cumplido con su obligación de reportar ante CONATEL la cantidad de usuarios activos, CONATEL aplicará el Factor FCA igual a uno (1). Si por razón del alcance de cobertura que ha reportado el operador del Servicio por Suscripción en su último informe trimestral, en el caso de que un operador del Servicio Audiovisual Nacional establezca acuerdos con otros Operadores del Servicios por Suscripción para que su señal sea retransmitida a través de sus redes y o que la nueva cantidad de usuarios incremente y lo ubique dentro de un rango superior de Suscriptores con un FCA mayor (FCA Actual) de acuerdo a la tabla de distribución de FCA por Cantidad de Suscriptores, el Operador estará obligado a realizar un pago por Ajuste del Derecho de Permiso de acuerdo al número de Suscriptores de las nuevas redes a las que llegará la señal del operador del Servicio Audiovisual Nacional, y para efecto de calcular el Ajuste del Derecho de Permiso se utilizará la diferencia con respecto al FCA anterior y se considerarán los meses con los cuales ha operado con el derecho del permiso otorgado, utilizando la fórmula que se describe a continuación:

Ajuste de Derecho de Permiso = Derecho de Permiso pagado (DPAV) X (FCA actual – FCA anterior) X No. de meses restantes de la vigencia del Permiso)/60 meses

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Cuando un Operador del servicio audiovisual utilice un sistema satelital para llevar su señal para que sea retransmitida pagará adicionalmente el Pago por Alcance de Cobertura Satelital igual al monto por Factor de Derecho de Permiso Audiovisual Nacional (DPAV), este pago se realizará una sola vez por la vigencia del respectivo Permiso Audiovisual Nacional.

C. Registros Servicios de Valor Agregado, Comercializadores y otros

Los Operadores, los Comercializadores Tipo Sub Operador, los Comercializadores Tipo Revendedor, Servicio de Telemonitoreo, otros prestadores de servicios públicos u otros comercializadores cuyo título habilitante es un Registro, pagarán por Registro otorgado por concepto de:

Derecho de Registro o de Renovación del Derecho de Registro: L. 12,770.00

En el caso del Servicio de Telemonitoreo, lo anterior aplica siempre y cuando la clasificación se encuentre comprendida como Servicio de Valor Agregado, sujeto a lo establecido en la Resolución NR002/10.

D. Condiciones Generales aplicables a Permisos y Registros

(1) Conforme al artículo 174 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, el cual establece que el Derecho de Permiso se cancela una sola vez durante la vigencia del Título Habilitante y como requisito previo a la emisión del respectivo Permiso; consecuentemente, el pago deberá efectuarse previo a la emisión de la certificación de la resolución que otorga el Permiso. Por lo que el Operador deberá acreditar la cancelación del pago del Derecho de Permiso y a su vez el pago por la extensión de la certificación.

(2) Conforme al artículo 174 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, el cual establece que el Derecho de Registro se cancela una sola vez durante la vigencia del Título Habilitante, como requisito previo a la emisión del respectivo Registro; consecuentemente, el pago deberá efectuarse previo a la emisión del Registro.

Para el caso de los Registros de Comercializador tipo Sub-Operador el pago deberá efectuarse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorga el Registro, en cumplimiento a la Resolución **NR023/03**, resolutivo tercero en su último párrafo.

(3) El operador está obligado a acreditar, ante CONATEL, los correspondientes pagos realizados, cuya solvencia será requisito indispensable en la ejecución de cualquier trámite ante CONATEL, la acreditación deberá efectuarse mediante la remisión al Departamento de Créditos y Cobranzas de la correspondiente

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

fotocopia del comprobante de Pago o Aviso de Cobro, debidamente cancelado (con sellos de la agencia bancaria).

(4) Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 inciso b) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en la resolución vigente en su momento, que establezca los cargos a pagar por conceptos de Renovación del Derecho de Permiso y Renovación del Derecho de Registro.

(5) En relación al Derecho de Permiso del Servicio Móvil Aeronáutico para autorizar la prestación del servicio en Aeronaves dentro del territorio hondureño, por analogía al permiso general otorgado al Servicio Móvil Marítimo, se aplica un valor de Cero Lempiras (Lps. 00.00). Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará un Derecho de Permiso para el Servicio Móvil Aeronáutico para estaciones fijas, tanto para aeronaves con bandera hondureña, matriculada y certificadas por la autoridad competente en materia de aeronáutica, como de las aeronaves con matrícula en el extranjero.

TERCERO: Establecer para los Servicios de Telecomunicaciones que hacen uso o reserva del espectro radioeléctrico, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, que el pago anual del Canon Radioeléctrico se realizará conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Canon Radioeléctrico} = \text{Número de unidades de uso o reserva del espectro radioeléctrico (UUE)} \times \text{Costo de UUE (Lempiras/UUE)}$$

Donde:

a. El Costo de UUE (Lempiras/UUE) estará de acuerdo a lo establecido en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

b. El Número de unidades de uso o reserva del espectro radioeléctrico (UUE) estará conforme a lo establecido en los Resolutivos Quinto y Sexto de la Presente Resolución.

Condiciones aplicables al Canon Radioeléctrico:

(1) Las bandas o bloques de frecuencia indicadas en la presente Resolución, únicamente representan referencia respecto a los servicios para los cuales actualmente se encuentran atribuidos conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF); por lo que en todo caso, el Canon Radioeléctrico estará sujeto a las atribuciones y canalizaciones que CONATEL disponga en el PNAF y sus reformas, para el uso o reserva del espectro radioeléctrico.

(2) El pago del Canon Radioeléctrico se realizará en forma anual (año calendario) y por adelantado. Para estos efectos se deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

i. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico ya están ajustadas al esquema de pago por año calendario, deberán cumplir su obligación de pago dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

ii. Las autorizaciones vigentes, cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico aún no ha sido ajustada al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de aniversario de la autorización correspondiente hasta el 31 de diciembre de dicho año. Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha de aniversario; quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario, el cual deberá de efectuarse dentro de los primeros dos (2) meses de cada año correspondiente.

iii. Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente hasta el 31 de diciembre de dicho año. Dicho pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución aprobatoria; quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario, el cual deberá realizarse dentro de los primeros dos (2) meses de cada año correspondiente.

Si el plazo fijado concluyese en día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

(3) Aquellos Operadores de Servicios de Telecomunicaciones que hayan efectuado pagos por Canon Radioeléctrico correspondientes al presente año o a años anteriores, conforme a la Resolución Tarifaria de Tasas y Cánones vigente en su momento, y que posteriormente les fueron aprobadas modificaciones, cancelaciones parciales y/o totales a sus licencias, producto de lo cual el monto de la anualidad de Canon Radioeléctrico resultante es inferior al inicialmente pagado, CONATEL les otorgará los créditos correspondientes aplicables para el pago de Canon Radioeléctrico de períodos subsiguientes.

(4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la presente Resolución, el Canon Radioeléctrico se aplica a cada estación emisora que defina las zonas de cobertura autorizadas, tomando para su cálculo el número total de frecuencias asignadas (de transmisión y recepción) para ser operadas en la estación emisora.

Aquellos operadores que cuenten en su sistema de radiocomunicación autorizado con estaciones emisoras que operan con una misma frecuencia en la banda de HF (entre 3 y 30 MHz), el cálculo del Canon Radioeléctrico se aplicará sólo para una de dichas estaciones.

(5) Los sistemas que utilicen antenas para la recepción de señales que operen exclusivamente en el modo de recepción, no están sujetos al pago de Canon Radioeléctrico.

(6) Los sistemas de radiocomunicación que utilizan tecnología de Espectro Ensanchado y que cumplan con lo dispuesto en las Resoluciones NR014/00 y NR016/00 y sus modificaciones, no están sujetos al pago de Canon Radioeléctrico.

(7) Los operadores del Servicio de Canales Ómnibus (Banda Ciudadana) que cumplan con lo dispuesto en las Resoluciones NR013/00 y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

NR015/00 y sus modificaciones, no pagarán Canon Radioeléctrico por el uso de las frecuencias atribuidas a dicho Servicio.

(8) Los operadores del Servicio de Radiocomunicaciones denominado Servicio de Radio Familiar que cumplan con lo dispuesto en la Resolución NR018/01 y sus modificaciones, no pagarán Canon Radioeléctrico por el uso de las frecuencias atribuidas a dicho Servicio. Los equipos y sistemas del Servicio de Radio Familiar deben operar cumpliendo las condiciones operativas dispuestas por CONATEL.

(9) El pago del Canon Radioeléctrico por parte de los operadores del Servicio de Radioaficionados estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Radioaficionados y sus modificaciones.

(10) Para fines del cálculo del Canon Radioeléctrico se aplicará como valor de altura efectiva (hef) para cada estación emisora, el resultado de la suma de la altura de la antena más el valor de altura efectiva definida por sitio en la Resolución NR006/00 y sus modificaciones. De estimarse necesario por parte de CONATEL, el establecimiento de otro procedimiento diferente al indicado, referente a la definición del termino de Altura Efectiva y con el respectivo criterio de aplicación, el proceso de cálculo en particular, se deberá adecuar al mismo; en consideración de las coordenadas proporcionadas por el solicitante, los sitios debidamente documentados por parte de CONATEL y tomando en cuenta las recomendaciones y normas internacionales, para efecto de los cálculos correspondientes.

(11) Cuando los Servicios de Valor Agregado requieran del espectro radioeléctrico para su operación, estarán sujetos al pago del Canon Radioeléctrico conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

(12) Para aquellos servicios no contemplados en la presente Resolución, y a los cuales no se les pueda aplicar directamente las condiciones expuestas y fórmulas para el cálculo del número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE), se asignará el número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

i. Semejanza en operación con alguno de los servicios explícitamente indicados.

ii. Anchura de banda asignada.

iii. Asignación de UUE en función del dominio radioeléctrico en donde es necesario o conveniente ejercer control por parte de CONATEL.

(13) Concursos Públicos: No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Resolución, las licencias otorgadas por medio de concursos estarán sujetas a los términos y condiciones que para el pago del canon radioeléctrico se establezcan en las respectivas bases del concurso.

(14) Para el Servicio de Difusión con Fines Comunitarios la Tarifa que pagarán por Derecho y de Renovación por Derecho de Permiso, son lo establecidos en la Resolución NR025/13, de fecha 13 diciembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de diciembre de 2013, emitida para los Servicios de Difusión de Libre Recepción y para la determinación del cálculo de Canon según corresponda.

CUARTO: Establecer el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (Lempiras/UUE) por Servicio de Telecomunicaciones o tipo de Sistema, de acuerdo a lo siguiente:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

No.	Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE (L/UUE)
1.	Sistemas Punto – Multipunto - En banda de frecuencias menores o iguales a 2.9 GHz - En banda de frecuencias mayores a 2.9 GHz - Sistemas en las bandas - 10.15-10.30 GHz con 10.50-10.65 MHz (licenciados con o sin cobertura nacional) - Sistemas en la banda de 38.6 GHz - 40.0 GHz (licenciados con o sin cobertura nacional)	 56.30 12.70 0.32 0.17
2.	Sistemas en el rango de frecuencias de 2,300-2,305 MHz, 2,305 - 2,385 MHz, y 2385-2390 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo que sirvan de soporte para los servicios de telefonía, transmisión y conmutación de datos (licenciados con o sin cobertura nacional), y otros contenidos en el rango de 2300 MHz a 2390 MHz	0.77
3.	Sistemas Punto-Multipunto en el rango de frecuencias de 2,500 MHz-2,690 MHz para aplicaciones del servicio fijo en sistemas punto a punto y punto a multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos (licenciados con o sin cobertura nacional)	0.70
4.	Sistemas en la banda de 1,910 MHz-1,930 MHz para aplicaciones del servicio fijo en sistemas punto a punto y punto a multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos (licenciados con o sin cobertura nacional)	0.86
5.	Sistemas en la banda de 3,400 MHz – 3,600 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y de sistemas de distribución multipunto (MDS) (licenciados con o sin cobertura nacional)	0.60
6.	Sistemas en la banda de 3,600 MHz – 3,700 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo en sistemas punto a punto y punto a multipunto, con aplicaciones fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos (licenciados con o sin cobertura nacional)	0.60
7.	Sistemas en la banda de 3,700 MHz – 4,200 MHz para aplicaciones de Servicio Fijo por Satélite.	0.60
8.	Sistemas en la banda de 25.25 GHz -31.30 GHz para la operación de sistemas de distribución local multipunto (LMDS) (licenciados con o sin cobertura nacional)	0.19
9.	Sistemas Punto – Punto - En banda de frecuencias menores o iguales a 2 GHz (*) - En banda de frecuencias mayores a 2 GHz (**)	 10.10 40.00
10.	Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado)	40.00
11.	Servicio GMPCS	0.96
12.	Servicio PCS o Servicio de Telefonía Móvil Celular dentro de la banda de 1,850 MHz-1,990 MHz	0.95
13.	Servicio PCS o Servicio de Telefonía Móvil Celular dentro de la banda de 1,710 – 1,770 MHz y de 2,110 – 2,170 MHz, incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications)	1.15

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

14.	Servicio de Telefonía Móvil Celular dentro de las bandas de 824 MHz a 849 MHz; 869 MHz a 894 MHz; 896 MHz - 915 MHz y 941 MHz - 960 MHz 1.32	133
15.	Servicio Troncalizado y Troncalizado Avanzado dentro de las bandas de 806 MHz a 824 MHz y 851 MHz a 869 MHz	1.4
16.	Radiolocalización Móvil por Satélite	1.3
17.	Servicio de Difusión Sonora por Suscripción	180.0
18.	Servicio de Radionavegación Aeronáutica	14,930.00
19.	Servicio Móvil Aeronáutico	47.00
20.	Sistema de Redes de Acceso Satelital de Banda Ancha	0.43
21.	Móvil Marítimo por Satélite	0.03
22.	Servicio de Buscapersonas	14.00
23.	Servicio Repetidor Comunitario	40.00
24.	Servicio de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre en el rango de frecuencias de 450.000 MHz-452.500 MHz	1.3
25.	Servicios de Telefonía, Telefonía Móvil Celular y Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos en el rango de frecuencias de 452.500 MHz-457.475 MHz y 462.500 MHz-467.475 MHz	1.32
26.	Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre y Móvil por Satélite (Tierra-Espacio) en el rango de 457.475 MHz-460.000 MHz	1.3
27.	Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre y Meteorología por Satélite (Espacio-Tierra) en el rango de 460.000 MHz-462.500 MHz y 467.475 MHz-470.000 MHz (***)	1.3
28.	Otros Servicios de Telecomunicaciones	60.00

(*) Incluidos los Sistemas de enlaces Punto a Punto utilizados para el Servicio Fijo en la Banda de 932 MHz – 940 MHz.

(**) Incluidos los Sistemas de enlaces Punto a Punto utilizados para el Servicio Fijo Terrestre en la Banda de 5850-6425 MHz, 6425-7125 MHz, 7075-7750 MHz, 7550-8500 MH., 10.7-11.7 GHz, 12.75 -13.25GHz, 14.40-15.35 GHz, 17.7-19.7 GHz, 21.2-23.6 GHz.

QUINTO: Establecer que para la determinación del número de unidades de uso y reserva del espectro radioeléctrico (UUE) de los sistemas: **(i)** En la banda de 1,910 MHz -1,930 MHz para aplicaciones del Servicio Fijo en sistemas punto a punto y punto a multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos; **(ii)** Punto-Multipunto en el rango de frecuencias de 2,300 MHz -2,305 MHz, 2,305 MHz -2,385 MHz, 2,385 MHz -2,390 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo que sirvan de soporte para los servicios de Telefonía, Transmisión y Conmutación de Datos; **(iii)** Punto-Multipunto en el rango de frecuencias de 2,500 MHz -2,690 MHz para aplicaciones del servicio fijo en sistemas punto a punto y punto a multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos; **(iv)** en la banda de 3,400 MHz -3,600 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y de sistemas de distribución multipunto (MDS); **(v)** en la banda de 3,600 MHz -3,700 MHz

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

para aplicaciones del servicio fijo en sistemas punto a punto y punto a multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos; **(vi)** en la banda de 3,700 MHz -4,200 MHz para aplicaciones Servicio Fijo por Satélite; **(vii)** Punto-Multipunto en la banda de 10.15 GHz -10.65 GHz; **(viii)** de distribución local multipunto (LMDS) en la banda de 25.25 GHz -31.30 GHz; **(ix)** Punto-Multipunto en la banda de 38.6 GHz -40.0 GHz; y, **(x)** del Servicio de Buscapersonas de una o dos vías; *cuyas asignaciones de espectro radioeléctrico no hayan sido sujetas a licenciamiento con cobertura nacional*, se enmarcarán, de acuerdo a su punto geográfico de autorización, en por lo menos una de las siguientes zonas geográficas:

Denominación de la Zona	Departamento(s) que conforman la Zona
Zona **A**	Francisco Morazán
Zona **B**	Cortés
Zona **C**	Atlántida
Zona **D**	Islas de la Bahía
Zona **E**	Colón y Yoro
Zona **F**	Comayagua y La Paz
Zona **G**	Copán y Santa Bárbara
Zona **H**	El Paraíso y Olancho
Zona **I**	Choluteca y Valle
Zona **J**	Intibucá, Lempira y Ocotepeque
Zona **K**	Gracias a Dios

Condiciones para el Cálculo y Pago del Canon Radioeléctrico por Zona

En todo caso, el cálculo y pago del Canon Radioeléctrico por Zona estará sujeto a las siguientes condiciones:

(1) La determinación para cuál(es) Zona(s) dispuesta(s) en el presente Resolutivo debe enmarcarse una licencia específica, estableciendo que la misma estará sujeta a la ubicación geográfica de las estaciones emisoras autorizadas.

(2) El pago del Canon Radioeléctrico por cada Zona es independiente de la cantidad de estaciones emisoras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales del (de los) Departamento(s) que conforma(n) la Zona. Por lo que las siguientes situaciones no generarán modificaciones en el monto a pagar por dicho concepto:

i. Nuevas autorizaciones de estaciones emisoras dentro de la misma Zona donde ya se cuenta con autorizaciones precedentes de estaciones emisoras con las mismas características de sistema, rango de frecuencias y ancho de banda; y,

ii. Cancelaciones de estaciones emisoras en la misma Zona donde el licenciatario aún mantendrá otras autorizaciones precedentes de estaciones emisoras con las mismas características de sistema, rango de frecuencias y ancho de banda.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(3) En el caso que dentro de una misma Zona se cuente con autorizaciones de varias estaciones emisoras con las mismas características de sistema y de rango de frecuencias pero con diferentes anchos de banda, para efectos de cálculo y pago del Canon Radioeléctrico por dicha Zona se tomará el mayor ancho de banda autorizado entre los autorizados a las estaciones base.

(4) En el caso de contar con autorizaciones en más de una Zona, el monto total a pagar por concepto de Canon Radioeléctrico corresponderá a la suma de los cánones individuales de las correspondientes Zonas.

SEXTO: Establecer el número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) por Servicio de Telecomunicaciones o tipo de Sistema, de acuerdo a lo siguiente:

A. Para los Servicios de Repetidor Comunitario, de Radiolocalización, Servicio Móvil Terrestre, Sistemas Punto-Multipunto en banda de frecuencias menores o iguales a 2.9 GHz, Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado) y el Servicio de Difusión de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos; se calculará mediante la siguiente fórmula**:**

$$\text{Número de UUE} = \text{Asignación de UUE/MHz} \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)} \times \frac{\text{Suma de los ángulos de apertura del sistema radiante sobre el plano horizontal (°)}}{360°} \times \text{Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora}$$

La asignación de UUE/MHz se realiza como función de la potencia radiada aparente (P_{ra}) por canal, la altura efectiva (h_{ef}) y la banda de frecuencias, de acuerdo a lo señalado en las tablas abajo detalladas. Los rangos de la potencia radiada aparente por canal están referidos a la estación emisora o estaciones emisoras, que definen la zona de cobertura autorizada; para el cálculo de la potencia radiada aparente, las pérdidas de la línea de transmisión se fijan en 4 dB y la ganancia de las antenas debe expresarse en dBd.

i. Frecuencias entre 3 MHz y 30 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (cualquier Altura Efectiva)
$P_{ra} \leq 50$	17,650
$50 < P_{ra} \leq 100$	23,530
$100 < P_{ra} \leq 250$	29,412
$P_{ra} > 250$	35,295

ii. Frecuencias entre 30 MHz y 300 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 10$	$10 < h_{ef} \leq 20$	$20 < h_{ef} \leq 37.5$	$37.5 < h_{ef} \leq 75$	$75 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$h_{ef} > 300$
$P_{ra} \leq 25$	75	191	531	962	1,963	3,848	7,854
$25 < P_{ra} \leq 50$	95	254	707	1,257	2,463	5,027	9,852
$50 < P_{ra} \leq 100$	125	314	908	1,662	3,421	6,362	12,868
$100 < P_{ra} \leq 250$	191	531	1,385	2,463	4,778	9,161	18,146
$P_{ra} > 250$	254	616	1,810	3,217	6,362	11,310	22,698

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

iii. Frecuencias entre 300 MHz y 470 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 30$	$30 < h_{ef} \leq 70$	$70 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$300 < h_{ef} \leq 450$	$450 < h_{ef} \leq 800$	$h_{ef} > 800$
$P_{ra} \leq 25$	95	227	616	1,521	2,290	4,301	5,809
$25 < P_{ra} \leq 50$	129	314	804	1,963	3,019	5,542	6,648
$50 < P_{ra} \leq 100$	201	531	1,257	2,642	4,072	6,940	8,825
$100 < P_{ra} \leq 250$	314	908	1,963	3,848	5,809	9,503	12,076
$P_{ra} > 250$	491	1,134	2,463	4,778	6,940	12,076	14,103

iv. Frecuencias entre 806 MHz y 960 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 30$	$30 < h_{ef} \leq 70$	$70 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$300 < h_{ef} \leq 450$	$450 < h_{ef} \leq 800$	$h_{ef} > 800$
$P_{ra} \leq 25$	64	141	314	1,018	1,662	3,421	4,072
$25 < P_{ra} \leq 50$	85	201	531	1,521	2,290	4,301	5,542
$50 <$ Para ≤ 100	125	314	804	2,124	3,421	5,809	6,940
$100 < P_{ra} \leq 250$	201	616	1,521	3,217	4,536	7,854	9,503
$P_{ra} > 250$	284	908	1,963	4,072	5,809	9,503	12,076

v. Frecuencias entre 1,427 MHz y 2,900 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	$h_{ef} \leq 30$	$30 < h_{ef} \leq 70$	$70 < h_{ef} \leq 150$	$150 < h_{ef} \leq 300$	$300 < h_{ef} \leq 450$	$450 < h_{ef} \leq 800$	$h_{ef} > 800$
$P_{ra} \leq 25$	16	32	66	158	181	707	1,110
$25 < P_{ra} \leq 50$	22	47	99	227	452	1,195	1,735
$50 <$ Para ≤ 100	31	66	145	346	755	1,886	2,463
$100 < P_{ra} \leq 250$	50	109	254	642	1,385	3,019	3,848
$P_{ra} > 250$	72	167	452	1,018	2,124	4,072	5,027

B. Para los Sistemas Punto-Multipunto en banda de frecuencias superiores a 2.9 GHz (con excepción de los bloques de las bandas 10.15 GHz – 10.65 GHz y 38.6 GHz -40.0 GHz), se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = \text{Asignación de UUE/MHz} \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)} \times \text{Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora}$$

Para cualesquier Potencia Radiada Aparente (P_{ra}) y Altura Efectiva (h_{ef}) se asignarán 110 UUE/MHz.

C. Para los Sistemas: **(i)** en la banda de 1,910 MHz -1,930 MHz para aplicaciones del servicio fijo en sistemas punto a punto y punto a multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos; **(ii)** Punto-Multipunto en el rango de frecuencias 2,300 MHz -2,305 MHz, 2,305 MHz -2,385 MHz, 2,385 MHz -2,390 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo que sirvan de soporte para los servicios de Telefonía, Transmisión y Conmutación de Datos; **(iii)** Punto-Multipunto en el rango de frecuencias de 2,500 MHz-2,690 MHz para aplicaciones del servicio fijo en sistemas punto a punto y punto a multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos; **(iv)** en la banda de 3,400 MHz - 3,600 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y de sistemas de

Derecho Reservados ENAG

UDI-DEGT-UNAH

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

distribución multipunto (MDS); **(v)** en la banda de 3,600 MHz - 3,700 MHz para aplicaciones del servicio fijo en sistemas punto a punto y punto a multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos; **(vi)** en la banda de 3,700 MHz - 4,200 MHz para aplicaciones de Servicio Fijo por Satélite; **(vii)** Punto-Multipunto en la banda de 10.15 GHz -10.65 GHz; **(viii)** de distribución local multipunto (LMDS) en la banda de 25.25 GHz -31.30 GHz; **(ix)** Punto-Multipunto en la banda de 38.6 GHz - 40.0 GHz; **(xi)** rango de: 450.000 MHz - 452.500 MHz, a los Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre; **(x)** rango de: 457.475 MHz - 460.000 MHz, a los Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre y Móvil por Satélite (Tierra-Espacio); y, **(xi)** los rangos de: 460.000 MHz - 462.500 MHz y 467.475 MHz - 470.000 MHz, a los Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre y Meteorología por Satélite (Espacio-Tierra); se calculará de acuerdo a lo siguiente:

a. Para los sistemas licenciados con cobertura nacional:

$$\text{Número de UUE} = \frac{112{,}492 \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de banda}}$$

b. Para los sistemas licenciados sin cobertura nacional (esquema zonificado):

- Zonas A, B, C y D:

$$\text{Número de UUE} = \frac{18{,}150 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de compartimiento de banda}}$$

- Zona E:

$$\text{Número de UUE} = \frac{11{,}820 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de compartimiento de banda}}$$

- Zonas F y G:

$$\text{Número de UUE} = \frac{7{,}600 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de compartimiento de banda}}$$

- Zonas H e I:

$$\text{Número de UUE} = \frac{5{,}350 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de compartimiento de banda}}$$

- Zonas J y K:

$$\text{Número de UUE} = \frac{1{,}120 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de compartimiento de banda}}$$

Donde la denominación de la Zona está sujeta a lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la presente Resolución.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

El Factor de Compartimiento de Banda será igual a uno (1) para todos los casos, excepto para los sistemas licenciados en la banda de 1,910MHz - 1,930 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio de Telefonía y el servicio de Transmisión y Conmutación de Datos, en cuyo caso el Factor de Compartimiento de Banda será igual a dos (2).

D. Para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el Servicio de Telefonía Móvil Celular, (los anteriores, inclusive para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)) y el Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles por Satélite (GMPCS), se calculará mediante la siguiente fórmula:

Número de UUE = 112,492 X Ancho de Banda asignado (MHz)

E. Para el Servicio Fijo Aeronáutico y Servicio Móvil Aeronáutico operados en las bandas de frecuencias entre 3 MHz y 3,000 MHz, se le asignan ochenta y ocho (88) UUE por cada una de las estaciones emisoras del sistema autorizado.

F. Para el Servicio de Radionavegación Aeronáutica, el número de UUE por estación fija que forme parte del sistema autorizado se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Número de UUE = Número total de frecuencias asignadas en la estación fija

G. Para los Servicios Fijo por Satélite, Difusión por Satélite, Móvil por Satélite (a excepción del GMPCS) y el Servicio de Enlaces Satelitales para Radiodifusión, las UUE se calcularán por cada estación terrena emisora de acuerdo a lo siguiente:

Número de UUE = 700 UUE/MHz X Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces nacionales (MHz) + 875 UUE/MHz X Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces internacionales (MHz)

En ningún caso, el Canon Radioeléctrico resultante por estación terrena será inferior a L. 16,350.00.

H. Para Servicio de Internet mediante el sistema móvil marítimo satelital, las UUE se calcularán por sistema de acuerdo a lo siguiente:

Número de UUE = 17,760 X Ancho de Banda Total asignado (MHz) (transmisión + recepción)

I. Para los Sistemas Punto a Punto el número de UUE se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Número de UUE = Cuadrado de la distancia entre las antenas emisora y receptora (Kms) X Mitad del ángulo de abertura del lóbulo principal de radiación sobre el plano horizontal de la antena emisora (radianes) X Ancho de Banda asignado (MHz) X Número de frecuencias usadas en el enlace

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

El ángulo de abertura del lóbulo principal de radiación corresponde a la medida en grados del lóbulo mayor entre las dos direcciones del haz del lóbulo en las cuales el nivel de intensidad de campo es 0.707 veces su valor máximo, o sea 3 dB debajo de su máximo nivel de intensidad de campo.

En el caso de que el ángulo de abertura del lóbulo principal de radiación de la antena emisora no esté disponible, se aplicará la fórmula siguiente:

Número de UUE = Cuadrado de la distancia entre las antenas emisora y receptora (Kms) X Mitad del ángulo de abertura, en radianes, como función de la ganancia de la antena emisora en dBi X Ancho de Banda asignado (MHz) X Número de frecuencias usadas en el enlace

El ángulo de abertura del lóbulo principal de radiación sobre el plano horizontal como función de la ganancia isotrópica de la antena, se encuentra en las tablas siguientes:

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en MHz			
	30≤f ≤47	68≤f ≤200	200<f ≤400	400<f ≤510
G ≤ 7 dBi	6.283	2.967	2.618	2.007
7 dBi< G ≤ 8.5 dBi	6.283	2.059	1.815	1.396
8.5 dBi < G ≤ 10 dBi	6.283	1.606	1.414	1.082
10 dBi < G ≤ 11.5 dBi	6.283	1.187	1.117	0.908
11.5 dBi < G ≤ 15 dBi	6.283	0.803	0.785	0.733
G > 15 dBi	6.283	0.646	0.628	0.593

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en MHz				
	760≤f ≤960	1350≤f ≤1535	1700≤f ≤2700	3400≤f ≤4200	4400≤f ≤5000
G ≤ 30 dBi	0.332	0.192	0.175	0.157	0.140
30 dBi< G ≤ 33 dBi	0.116	0.102	0.093	0.087	0.083
33 dBi < G ≤ 36 dBi	0.087	0.076	0.070	0.067	0.064
36 dBi < G ≤ 40 dBi	0.071	0.061	0.055	0.049	0.047
40 dBi < G ≤ 45 dBi	0.058	0.048	0.042	0.036	0.033
G > 45 dBi	0.031	0.025	0.022	0.019	0.017

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en GHz			
	5.85 ≤f ≤ 8.5	10.4 ≤ f ≤ 11.7	12.7 ≤ f ≤ 15.35	f > 15.35
G ≤ 30 dBi	0.122	0.105	0.087	0.070
30 dBi< G ≤ 33 dBi	0.077	0.068	0.064	0.061
33 dBi < G ≤ 36 dBi	0.060	0.054	0.051	0.048
36 dBi < G ≤ 40 dBi	0.045	0.041	0.039	0.038
40 dBi < G ≤ 45 dBi	0.032	0.028	0.026	0.025
G > 45 dBi	0.016	0.015	0.013	0.012

En ningún caso, el Canon Radioeléctrico resultante de cada enlace punto a punto será inferior al valor de: L. 3,030.00 por cada Mega Hertz (MHz) de Ancho de Banda asignado.

J. Para el Servicio de Difusión Sonora por Suscripción (Audio por Suscripción), que dentro de la banda de frecuencias entre 88 MHz y 108 MHz (FM) utilice el espectro radioeléctrico en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

forma exclusiva, el número de UUE por estación transmisora o estación retransmisora se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Número de UUE = Asignación de UUE/MHz X Ancho de Banda asignado (MHz)

La asignación de UUE/MHz se realiza como función de la potencia a la salida del transmisor o retransmisor (P) de acuerdo a la siguiente tabla:

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor (Kilovatios)	UUE / MHz
$P \leq 0.1$	70
$0.1 < P \leq 0.25$	85
$0.25 < P \leq 0.5$	110
$0.5 < P \leq 1.0$	175
$1.0 < P \leq 2.5$	215
$2.5 < P \leq 5.0$	435
$5.0 < P \leq 10.0$	650
$10.0 < P \leq 20.0$	865
$20.0 < P \leq 50.0$	1,100
$P > 50.0$	1,550

En el caso de que el sistema para el Servicio de Difusión Sonora por Suscripción (Audio por Suscripción) utilice subportadoras de emisiones de radiodifusión en FM compartiendo el uso del espectro radioeléctrico con emisiones de Difusión de Libre Recepción previamente autorizadas, no se pagará Canon Radioeléctrico por el sistema del Servicio de Difusión Sonora por Suscripción.

K. Para los sistemas de las Redes de Acceso Satelital de Banda Ancha, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UUE} = 112{,}492 \text{ X Ancho de Banda Total Asignado (MHz)}$$

En ningún caso el Canon Radioeléctrico anual resultante será inferior a L.46,000.00

L. Para el servicio de Radiolocalización Móvil por Satélite, se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Número de UUE} = \frac{112{,}492 \text{ X Ancho de Banda asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de banda}}$$

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

M. Para los sistemas del Servicio de Buscapersonas (de una o dos vías, se calculará de la siguiente manera:

a. Para los sistemas licenciados con cobertura nacional:

Número de UUE = 112,492 X Ancho de Banda total asignado (MHz) X Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora

b. Para los sistemas licenciados sin cobertura nacional (esquema zonificado):

- Zonas A, B, C y D:

  Número de UUE = 18,150 X Ancho de Banda total asignado (MHz) X Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora

- Zona E:

  Número de UUE = 11,820 X Ancho de Banda total asignado (MHz) X Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora

- Zonas F y G:

  Número de UUE = 7,600 X Ancho de Banda total asignado (MHz) X Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora

- Zonas H e I:

  Número de UUE = 5,350 X Ancho de Banda total asignado (MHz) X Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora

- Zonas J y K:

  Número de UUE = 1,120 X Ancho de Banda total asignado (MHz) X Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora

Donde la denominación de la Zona está sujeta a lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

SÉPTIMO: No obstante lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución y referente a los permisos especiales y licencias temporales dispuestos respectivamente, en los Artículos 90, literal b) y 167, literal f) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, estarán sujetos a las Tasas por Trámite de Solicitud, Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico que determine CONATEL en la correspondiente autorización del permiso especial o licencia temporal.

OCTAVO: Cualquier Operador que presta un Servicios Públicos de Telecomunicaciones o catalogado como tal, (incluyendo: Comercializadores Tipo Sub-Operador, Comercializadores Tipo Revendedor u otros comercializadores y/o proveedores de los distintos Servicios Públicos de Telecomunicaciones, como ser: Servicio de Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción, Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción, Televisión por Cable por Suscripción y Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos) con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

deberán pagar mensualmente la Tarifa por Servicios de Supervisión que equivale al pago de cinco Lempiras por cada mil (5/1000 o el 0.5%) aplicable al monto de los ingresos brutos, a fin de que CONATEL pueda sufragar los gastos operativos y administrativos de las inspecciones técnicas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 179 y 180 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. La Tarifa por Servicios de Supervisión podrá ser pagada en forma anual por adelantado cuando así convenga a los intereses de los Operadores y Sub-Operadores, previa solicitud por escrito, sujeta a liquidación según lo establecido en los Artículos precitados.

En base a lo establecido en el Artículo 178, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en lo que respecta específicamente a organizaciones sin fines de lucro y tomando en consideración, que la Tarifa por Servicios de Supervisión es obligatoria para todos los operadores autorizados para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones a fin de que CONATEL pueda sufragar los gastos operativos y administrativos de las inspecciones técnicas, por lo que no representa un impuesto; no obstante, en base a sus facultades CONATEL puede establecer un régimen de tasas especiales para que las asociaciones sin fines de lucro debidamente acreditadas paguen un valor anual por este concepto; para lo cual, para hacer reconocidas como tales, deberán presentar ante CONATEL copia de la Certificación de la Resolución aprobatoria extendida por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización o su equivalente extendida anteriormente por la Secretaría del Interior o Gobernación y a efecto de ser consideradas; además deberán presentar en su primer informe trimestral, una declaración jurada informativa ante el Departamento de Crédito y Cobranza de CONATEL en la cual deberá constar, la siguiente información:

a. Ingresos brutos mensuales obtenidos.

b. Desembolsos realizados.

c. Movimientos de las cuentas bancarias.

d. Contribuciones nacionales y/o internacionales recibidas durante el año.

e. Programas, actividades y proyectos a los cuales se destinan los recursos.

Presentado debidamente los documentos anteriores, los Operadores acreditados deberán cancelar por concepto de Tarifa por Servicios de Supervisión la cantidad anual de L. 2,500.00

NOVENO: De acuerdo al Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco, se establece que los Permisos y Licencias destinados para uso de: (i) Fuerzas Armadas de Honduras, (ii) Policía, (iii) Bomberos, (iv) Cruz Roja y (v) COPECO; estarán exentos de pago alguno siempre y cuando los Títulos Habilitantes correspondientes estén debidamente autorizados.

DÉCIMO: En consideración de lo dispuesto en el Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL podrá establecer un régimen de tarifas especiales para organizaciones sin fines de lucro, debidamente calificadas, de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos por CONATEL para estos casos.

Para estos propósitos, CONATEL, basándose en los criterios de elegibilidad, emitirá las Resoluciones respectivas mediante las cuales se

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

dispondrá el régimen de tarifas especiales aplicable y las organizaciones beneficiarias del mismo. Las Resoluciones que previamente a la entrada en vigencia de la presente Resolución fueron emitidas para estos propósitos, mantendrán su vigencia.

UNDECIMO: Establecer el valor de la cuota anual que deberá consignarse durante el año 2015 en los Convenios suscritos entre CONATEL y operadores de satélites que cuentan con posiciones geoestacionarias de su sistema satelital, con huellas u órbitas satelitales sobre el territorio hondureño; o entre CONATEL y Operadores de cable submarinos con parte terminal en el país, en un monto de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES AMERICANOS (US$17,260.00), monto que permanecerá como cuota anual durante la vigencia del Convenio suscrito. Debiéndose efectuar el pago de la primera cuota anual dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del Convenio, y quedándose sujeto a pagar las subsiguientes cuotas cada año vencido, a partir de la fecha de la firma del mismo.

La cuota anual anterior también es aplicable a aquellos Convenios que sean renovados durante el año 2015.

DUODECIMO: Por lo dispuesto en los Artículos 182 y 251, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, cuando el pago de los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, se considerará que la cuenta se encuentra en mora, debiendo pagar las tasas de interés moratorio y/o el interés compensatorio que corresponda conforme a lo que CONATEL establezca, aún y cuando se haya iniciado o no operaciones o no haya cancelado o renovado los Títulos Habilitantes correspondientes. Esta disposición también aplica para los sistemas encontrados operando sin la debida autorización correspondiente, emitida por CONATEL.

DECIMOTERCERO: Los valores económicos nominales indicados en los Resolutivos anteriores son aplicables a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta. Anualmente, dichos valores económicos y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) podrán ser revisados por CONATEL.

DECIMOCUARTO : Queda sin valor y efecto la normativa NR021/13 y cualquier otra disposición emitida con anterioridad que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera
Comisionada-Secretaria
CONATEL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL

Resolución NR035/14

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de Diciembre del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO

Que es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes Operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que CONATEL mediante la Resolución NR022/13, de fecha 05 de diciembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de diciembre de 2013, CONATEL estableció para el Servicio Móvil Marítimo los valores a pagar por Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro y Canon Radioeléctrico que se aplicarían para el año 2014.

CONSIDERANDO

Que la Resolución NR022/13 establece entre otros, los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE), indicándose en dicha Resolución que los mismos podrán ser revisados anualmente por CONATEL.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, determinan al Índice de Precios al Consumidor (IPC) como un mecanismo de ajuste para la actualización de precios y valores así como otras variables económicas de mejores prácticas internacionales; y CONATEL estableciendo un esquema jurídico coherente, ha analizado la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) conforme a la publicación del Banco Central de Honduras; determinándose una variación interanual del IPC proyectado al mes de diciembre de 2015 del orden del 6.4%; utilizando un intervalo de confianza del 99% y que asimismo ha analizado las condiciones de mercado prevalecientes en los servicios móvil marítimo.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite la presente Resolución de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL, estableciendo que para el año 2015 persisten las mismas tasas dispuestas para el año 2014 en la Resolución NR022/13, aplicables por Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico, Trámite de Solicitudes para el Servicio Móvil Marítimo. Por lo que transcurrido el Proceso de Consulta Pública en el período del 9 al 11 de diciembre de 2014, en observancia a la Resolución Normativa NR002/06 y del Principio de Transparencia contenido específicamente en el literal j) del Artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se procederá con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República de Honduras, 13, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 6 literal j), 51, 72, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de las Resoluciones NR002/06, y NR022/13; de los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Marítimo, las tarifas por el Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro, el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico y el concepto de anualidad para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad se mantendrán para el año dos mil quince (2015), conforme los valores dispuestos en los resolutivos Primero; Cuarto y Sexto de la Resolución NR022/13, de fecha 05 de diciembre

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de diciembre de 2013. Por lo anterior, las tarifas por el Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro, serán las indicadas en la siguiente tabla:

Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso o Registro
Servicio Móvil Marítimo	L. 0.00
Autoridades Encargadas de la Contabilidad	L. 19,100.00

SEGUNDO: Establecer que las tasas por Trámite de Solicitudes, Transferencia de Derechos, Cambios y Cancelaciones que pagarán los operadores del Servicio Móvil Marítimo, serán las que establezca CONATEL en la Resolución vigente para el año 2015.

TERCERO: Establecer para el Servicio Móvil Marítimo, el pago anual del Canon Radioeléctrico conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Canon Radioeléctrico} = \text{Número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE)} \times \text{Costo de UUE (Lempiras/UUE)}$$

El cálculo y pago del Canon Radioeléctrico está sujeto a las siguientes condiciones:

A. El pago del Canon Radioeléctrico se cancelará en forma anual (año calendario) y por adelantado. Para estos efectos se deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

i. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico ya está ajustada al esquema de pago por año calendario, deberán cumplir su obligación de pago dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

ii. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico aún no ha sido ajustada al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de aniversario de la autorización correspondiente, hasta el día 31 de diciembre de dicho año, dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha de aniversario, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

iii. Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente, hasta el día 31 de diciembre de dicho año, este pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de notificación, quedando sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

Si el plazo fijado concluyese en día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CUARTO: Establecer el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico para el Servicio Móvil Marítimo en (Cuarenta y Siete Lempiras por UUE).

QUINTO: Establecer el número de unidades de uso o reserva de uso del Espectro Radioeléctrico (UUE) para el Servicio Móvil Marítimo (inclusive para las estaciones costeras) operados en las bandas de frecuencias entre 3 MHz y 3,000 MHz, se le asignan ochenta y ocho (88) UUE por cada una de las estaciones emisoras del sistema autorizado.

SEXTO: Las Autoridades Encargadas de la Contabilidad pagarán el monto de L.15,400.00 (Quince Mil Cuatrocientos Lempiras) por concepto de anualidad.

SÉPTIMO: Los valores económicos nominales indicados en los resolutivos anteriores son aplicables a partir del día de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Las solicitudes que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución y que se encuentran en trámite, estarán sujetas a las tasas por trámite dispuestas en la Resolución NR022/13, instruyéndose otorgar los créditos, en los casos que corresponda, en virtud de la vigencia dispuesta precedentemente.

Anualmente, dichos valores económicos y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) podrán ser revisados por CONATEL.

OCTAVO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera
Comisionada-Secretaria
CONATEL

27 D. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que dice: RESOLUCIÓN No. 116.90. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de agosto de mil novecientos noventa.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el Licenciado MILTON DANILO JIMENEZ PUERTO, en su carácter de Apoderado Legal del "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NACIONALES" (CIEN), del domicilio de Tegucigalpa, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, autorizar el funcionamiento de las organizaciones de interés público.

CONSIDERANDO: Que el "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NACIONALES" (CIEN), del domicilio de Tegucigalpa, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

costumbres, por lo que es procedente acceder a los solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40, 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona jurídica al "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NACIONALES" de Tegucigalpa y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NACIONALES (CIEN)

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, CLASE Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Centro de Investigaciones y Estudios Nacionales (CIEN), es una institución privada sin fines de lucro que se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Honduras. Se fundó en Asamblea General celebrada el día 3 de abril de 1987, en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., con el propósito de contribuir a la solución de los problemas económicos, sociales y culturales de nuestro país. Las siglas de Centro son C.I.E.N., su domicilio será Tegucigalpa, D.C.

Artículo 2.- Es una institución constituida para la investigación, análisis de los problemas nacionales y para contribuir con el estudio y solución de los principales problemas económicos, sociales y culturales de los sectores menos favorecidos de la población con el propósito de lograr la elevación de su nivel de vida, tanto material como espiritual.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES

Artículo 3.- EL CIEN, se propone los fines y objetivos siguientes: a) Colaborar con el Estado en la investigación de los problemas fundamentales que en materia de salud, vivienda, educación, producción, distribución, Etc., aquejan a los sectores de más bajos ingresos de la población hondureña. b) Ejecutar proyectos de apoyo al desarrollo de comunidades rurales y barrios marginales. c) Proporcionar asesoría técnica a aquellos sectores o grupos de la población hondureña que por sus bajos ingresos no pueden contratar los servicios profesionales especializados. d) Elevar las condiciones culturales, morales e intelectuales de los sectores menos favorecidos de la población hondureña por medio del desarrollo de programas de educación. e) Celebrar convenios de asistencia técnica con personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas. f) Elaborar publicaciones de carácter técnico culturales para aquellos que no tiene acceso a los medios de comunicación. g) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que requiera el ejercicio de sus actividades. h) Formar asociaciones con instituciones públicas como privadas, nacionales o extranjeras, que persigan los mismos fines que el CIEN. i) Contribuir con el esfuerzo de todos los sectores hondureños por eliminar el subdesarrollo nacional.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- El Cien tiene tres categorías de miembros: a) Miembros Activos. b) Miembros Colaboradores. c) Miembros Honorarios.

Artículo 5.- Son miembros Activos. a) Las personas que constituyen el CIEN en Asamblea General. b) Los incorporados mediante solicitud de la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 6.- Son miembros Colaboradores: a) Las personas que donen al C.I.E.N., bienes para el cumplimiento de sus fines y objetivos. b) Las personas que presten servicios profesionales de manera no continua con la institución. c) las personas que se adhieren a trabajar en proyectos y comisiones del CIEN.

Artículo 7.- Son miembros Honorarios: a) Las personas que la Junta Directiva designe en tal calidad. b) Las personas que comparten los objetivos de la institución.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 8.- Para ser miembro Activo del CIEN, se requiere: a) Tener la experiencia necesaria y estar de acuerdo con sus objetivos. b) Presentar por escrito a la Junta Directiva, solicitud en forma personal, avalada por dos miembros Activos del CIEN y acompañada de dos fotografías, tamaño identidad. c) Observar la buena conducta y costumbre. e) Cumplir fielmente los presentes Estatutos.

Artículo 9.- El miembro Colaborador puede convertirse en Activo si cumple los anteriores requisitos.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros Activos del CIEN: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, disposiciones emanadas de Asambleas y de la Junta Directiva que se relacionen con las funciones del CIEN y denunciar a la Asamblea las violaciones de los presentes Estatutos. b) Observar buena conducta dentro y fuera de la institución. c) Asistir con puntualidad a las Asambleas, reuniones de comisiones y cualquier otro acto de la institución, para el que sea requerida su presencia. d) Acatar los acuerdos de las Asambleas, aún cuando no hayan concurrido a ellas. e) No difamar ni intrigar en contra de los miembros del CIEN o de los familiares de éstos. f) Proporcionar toda colaboración debida a los Directores de la institución o a sus representantes. g) No tratar en las Asambleas del CIEN, ni a nombre de éste, asuntos de carácter político partidario o religioso. h) Tomar parte de todas las votaciones. i) Cumplir fielmente las tareas que se le asignen. j) Prestar toda su cooperación y esfuerzo con entera voluntad para que la institución pueda alcanzar sus fines y objetivos. k) Observar disciplina y probidad absoluta.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros Colaboradores, las disposiciones b, c, e, g, i, k, del Artículo 10 anterior.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros Honorarios, las disposiciones c, g, i y h, del artículo 10.

CAPÍTULO IV
DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 13.- Son derechos de los miembros activos: a) Elegir y ser electos. b) Obtener de la Junta Directiva la credencial que lo acredite como miembro del CIEN. c) Exigir a través de los canales correspondientes a los representantes de la institución y demás organismos del mismo, el cumplimiento de los presente Estatutos y Reglamentos Internos. d) Pedir la derogación de cualquier acuerdo tomado en contra de estos Estatutos. e) Criticar constructivamente en las sesiones, las actuaciones de los funcionarios y representantes de la institución. f) tener voz y voto en las Asambleas. g) Solicitar en compañía de otros miembros activos CIEN, que se convoque a Asamblea General Extraordinaria, para tratar algún asunto que se considere de suma importancia, o para elevar alguna queja contra algún directivo o miembro de la institución. h) Presentar iniciativas o proyectos que tiendan a fortalecer las actividades de la institución. i) Los derechos establecidos en este capítulo sólo pueden ser ejercidos por aquéllos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

Artículo 14.- Son derechos de los miembros colaboradores: a) Voz y voto en sesión de comisión, en Asambleas Generales de la institución, sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 15.- Los derechos de los miembros honorarios, son los mismos que los de los miembros Activos.

Artículo 16.- Se establecen dos clases de sanciones disciplinarias, para los miembros del CIEN que no cumplan con las obligaciones que le señalen los presentes Estatutos: a) Suspensión de los derechos de miembros del CIEN. b) Expulsión del CIEN.

Artículo 17.- Se entiende por suspensión de derechos de miembro, el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos, esta sanción no excederá de tres meses.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 18.- Son causas de suspensión de los derechos de los miembros: a) Faltar 3 veces continuas a las sesiones para las que sea convocado sin causa o excusa justificada. b) La no observacia de los presentes Estatutos, acuerdos o disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. c) Hacer propaganda política, partidaria o religiosa dentro de la institución.

Artículo 19.- Son causas de expulsión: a) Reincidir tres veces en las faltas que mencione el Artículo anterior. b) Cualquier labor de disociación o desorganización en perjuicio de la institución. c) Malversación de fondos, el robo de los bienes de la institución o la complicidad en la comisión de tales hechos.

Artículo 20.- Las medidas disciplinarias que establecen los presentes Estatutos, podrán ser apelados ante la Asamblea General de miembros. No tendrán las sanciones tomadas sin la presencia del inculpado, perso si éste, previa notificación no se presenta a la reunión en la que se tratará su caso, las decisiones tomadas tendrán validez.

CAPÍTULO V
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- El CIEN, estará gobernado jerárquicamente en el orden siguiente: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la institución. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, siendo en ambos casos de absoluto y riguroso cumplimiento para todos los miembros, los Acuerdos y Resoluciones de ella emanados.

Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá cada 3 meses y estará integrada por todos los miembros de la institución.

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cada vez que sea necesario convocada por la Junta Directiva, siempre que algún asunto revista la urgencia justificada y dicha convocatoria se hará con no menos de ocho días de anticipación.

Artículo 25.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada por la Junta Directiva o por el 25% o más miembros Activos.

Artículo 26.- En las Asambleas Extraordinarias se tratarán todos aquellos casos de emergencia que no puedan esperar hasta la Asamblea Ordinaria y el quórum estará integrado por lo menos con las dos terceras partes de los miembros Activos.

Artículo 27.- Además de las atribuciones de la Asamblea establecidas en estos Estatutos, también tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, los que ejercerán sus funciones durante un año pudiendo ser reelectos. b) Sustituir a los Directivos que llegaren a faltar sin autorización, remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan sus funciones y atribuciones conferidas por estos Estatutos y sus Reglamentos. c) Aprobar total o percialmente la reforma de estos Estatutos. d) Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que debe presentar la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuotas que éste presente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendidicón de cuentas. e) Determinar la cuantía y forma de la caución del Tesorero. f) Fijar el monto de las erogaciones que podrá afectar la Junta Directiva sin autorización previa. g) Fijar el monto de las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias de los miembros y determinar los sueldos de los empleados y funcionarios del CIEN. h) Ratificar la expulsión de miembros e ingresos de nuevos miembros. i) Acordar la disolución y liquidación de la institución de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 28.- Para la validez de las decisiones tomadas en la Asamblea General, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes: a) Que la Asamblea de miembros haya sido convocada en la forma y condiciones previstas por los Estatutos. b) Que haya quórum conforme a lo establecido en estos Estatutos. c) Que las decisiones sean tomadas por mayoría, ésto

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

es la mitad más uno de sus miembros. d) Que se levante acta de la sesión, firmada por quien la presida y el Secretario correspondiente en el cual se expresa el nombre de los miembros asistentes a la Asamblea y las Resoluciones tomadas.

Artículo 29.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será dirigida por la Junta Directiva.

Artículo 30.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria, se establece con la mitad más uno de todos los miembros del CIEN.

Artículo 31.- La Asamblea General elaborará un reglamento de debates, el cual se aplicará rigurosamente durante el transcurso de la misma.

Artículo 32.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán únicamente los asuntos previamente consignados en la agenda.

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del CIEN, en receso de la Asamblea General de miembros y es la encargada de la orientación, defensa, representación y administración de la institución, durarán en sus funciones 1 año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente y estará integrada así: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocales I, II y III.

Artículo 34.- Los vocales sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal autorizada.

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten. b) Sesionar por lo menos cada 20 días. c) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea. d) Contratar los Empleados del CIEN. e) Autorizar a cualquier miembro del CIEN para el desempeño de misiones de la Institución dentro y fuera del país. f) Formular anualmente el proyecto de Presupuesto y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. g) Aprobar o improbar en primera instancia las cuentas que presente el Tesorero de la Institución. h) Recibir y entregar por riguroso inventario los muebles y enseres de la Institución. i) Representar legalmente al CIEN en todos los asuntos que directamente le conciernan. J) Asumir la orientación y dirección del CIEN. k) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las fechas fijadas en estos Estatutos o cuando lo estime conveniente. l) Designar las siguientes comisiones de trabajo permanentes, Comisión Jurídica, Comisión de Comunicación y Educación, Comisión de Investigaciones, Comisión de Estudios y Proyectos de Factibilidad, Comisión de Publicaciones, Comisión de Salud, Comisión de Tecnología, Producción y Distribución. ll) Designar Comisiones transitorias de trabajo, de acuerdo con las necesidades del CIEN. m) Nombrar el Secretario Ejecutivo de la Institución. n) Aprobar un Reglamento Interno con estricta sujeción a las estipulaciones de estos estatutos y de los acuerdos de los Organismos Directivos para el buen funcionamiento del CIEN. o) Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros.

CAPÍTULO VII
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- Son obligaciones del Presidente: a) Asumir la representación, delegarla en otra persona cuando proceda. b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y legalizar con su firma las actas respectivas. c) Convocar a sesiones Ordinarias de la Asamblea de miembros cada tres meses y Extraordinarias cuando sea necesario. d) Instruir a los demás miembros de la Junta Directiva sobre sus funciones para mejor funcionamiento del CIEN. e) Firmar en unión del Secretario toda la correspondencia. f) Revisar los libros y demás documentos cuantas veces estime necesario. g) Presidir toda la Comisión del CIEN cuando lo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

juzgue necesario. h) Ejecutar los acuerdos de Asambleas o los emanados de los organismos directivos de la Institución, extender los nombramientos de las comisiones o delegaciones especiales y autorizar con su firma los documentos que lo requieran. i) Prepara el informe semestral a la Asamblea.

Artículo 37.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, actuando en defecto de éste en todas aquellas actividades de orden interno de la Institución. b) Presidir en ausencia del Presidente, las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y las de la Asamblea General cuando corresponda. c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva. d) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 38.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario: a) Asumir todas las facultades u obligaciones que le demarquen los presentes Estatutos o que se deriven de su cargo. b) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia. c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva. d) Firmar en unión del Presidente la correspondencia de la Secretaría. e) Supervisar el libro de Registro de Correspondencia, tanto de entradas como de salidas y distribuir a los demás miembros de la Junta Directiva la correspondencia que sea recibida. f) Llevar un Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Llevar un libro de Acuerdos, donde se asentarán todos los acuerdos que tome la Junta Directiva. h) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asumir toda la responsabilidad inherente a su cargo. b) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia. c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva. d) Recomendar la custodia de los fondos del CIEN a una institución bancaria que ofrezca suficientes garantías. e) Tomar a su cargo y bajo su responsabilidad las compras que acuerde la Junta Directiva. f) Todos aquellos documentos por cualquier firma comercial con la que la Institución contraiga obligaciones en la adquisición de bienes o equipos. g) Firmar los documentos expedidos contra Bancos, los cuales deberán ser refrendados por el Presidente o por quien lo sustituya legalmente o por el Fiscal, para lo que deberán tener registradas sus firmas. i) Destinar un fondo de (Lps. 100.00) CIEN LEMPIRAS EXACTOS, como caja chica para gastos menores. j) Dar caución por el manejo de los fondos de la Institución en la cuantía y forma que acuerde la Asamblea General, esta caución no podrá retirarse mientras no obtenga finiquito de solvencia acordada por la Asamblea General. k) No emplear los fondos de la Institución para fines personales. l) Rendir informes mensuales al Presidente incluyendo un Estado de Cuentas, rendir informes anuales a la Asamblea. ll) Tomar bajo absoluta responsabilidad la correspondencia y archivo de la Tesorería, así como todos los valores muebles e inmuebles propiedad de la Institución. m) Asumir todas las facultades y obligaciones que le demarquen los presentes Estatutos. n) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad las compras de los artículos estrictamente indispensables para las necesidades de la Institución, tratándose de erogaciones mayores de Lps. 500.00, tendrá que recabar el Acuerdo previo del resto de la Junta Directiva. ñ) Centralizar los fondos de la Institución, así como depositar toda clase de cheques y documentos que se otorguen a favor de la Institución. o) Efectuar invariablemente durante los primeros ocho días de cada mes, corte de caja del mes inmediato anterior el que será revisado por el Presidente. p) Llevar un registro de las órdenes de pago o comprobantes que se expliquen a favor o en contra de la Tesorería de la Institución. g) Presentar por escrito, un informe a la Asamblea General, en forma detallada de los ingresos y egresos de las modificaciones que la Junta Directiva haya hecho al presupuesto aprobado por la Asamblea General.

Artículo 40.- Atribuciones y funciones del Fiscal: a) Fiscalizar al Tesorero por lo menos cada dos meses y rendir un informe escrito de esta fiscalización a la Junta Directiva y a la Asamblea General. b) Asistir con

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva. c) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VIII.
REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL CIEN

Artículo 41.- Para los gastos ordinarios del CIEN la Asamblea General aprobará un presupuesto con base en el proyecto que presentará la Junta Directiva, y cuya vigencia será de un (1) año. Es entendido que la Junta Directiva, antes de elaborar el proyecto de presupuesto solicitará a las comisiones permanentes la indicación de sus necesidades económicas para incluirlas en el proyecto.

Artículo 42.- Los fondos del CIEN deben mantenerse en una institución bancaria hondureña, a nombre de la Institución y para retirarla en parte se requiere que el documento respectivo calce las firmas del Presidente y del Tesorero para tal efecto las registrarán en la Institución Bancaria. Para retirar los fondos en su totalidad se requiere la firma del Presidente, Tesorero y la aprobación del Fiscal.

Artículo 43.- Los fondos de la Institución estarán formados por: a) Aportaciones Ordinarias y Extra-ordinarias de sus miembros. b) Donaciones. c) Legados.

CAPÍTULO IX.
REGLAMENTO PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 44.- La Junta Directiva de la Institución sesionará por lo menos cada 20 días. La Convocatoria podrá ser verbal o escrita y el encargado de hacerlo será el Presidente.

Artículo 45.- De las reuniones se levantará el Acta correspondiente consignando en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación.

Artículo 46.- Las reuniones de la Junta Directiva sólo podrá celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y esa mejoría se requerirá para tomar resoluciones.

Artículo 47.- En caso de que al someter un asunto a votación resultara en segundo empate, éste se resolverá mediante el voto del Presidente que en este caso tendrá doble valor.

CAPÍTULO X.
DE LA DISOLUCIÓN DEL CIEN Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 48.- La duración del CIEN será indefinida y sólo podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros Activos.

Artículo 49.- Los fondos existentes al momento de la disolución serán entregados a una institución de beneficencia del país.

Artículo 50.- Para reformar estos Estatutos, total o parcialmente se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros Activos en Asamblea General.

Artículo 51.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA". **COMUNIQUESE. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGUELLES".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
OFICIAL MAYOR

19 D. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1041-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de agosto de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, expediente **No.PJ-19052014-1019,** por el Abogado **MARBYN GABRIEL AMADOR ESPINAL,** en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA EL CONSOLADOR,** con domicilio en el barrio El Estruendo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Honduras, Centro América; contraída a solicitar el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L. 1340-2014 de fecha 23 del julio del 2014,** pronunciándose favorablemente a lo solicitado**.**

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGELICA EL CONSOLADOR,** se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR,** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y aplicación a lo establecido en el Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 Reformado mediante Decreto No. 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGELICA EL CONSOLADOR,** con domicilio en el barrio El Estruendo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Honduras centro América, se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA EL CONSOLADOR

CAPÍTULO I.
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **IGLESIA EVANGÉLICA EL CONSOLADOR,** en adelante únicamente conocida como **IGLESIA,** como una institución denominación de carácter cristiano, si fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- LA IGLESIA EVANGÉLICA EL CONSOLADOR, tendrá como su domicilio en el barrio El Estruendo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Honduras, Centro América, y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II.
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- LA IGLESIA EVANGÉLICA EL CONSOLADOR, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener dentro del Ministerio los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros y de la población en general. e) Constituirse en una iglesia orientada a colaborar de manera oportuna junto con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe, y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. La Iglesia podrá realizar otras actividades de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de esta Iglesia son los siguientes: a) Difundir el Evangelio por todos los medios de difusión que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo, estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Colaborar junto con el Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de nuestro ministerio. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III.
DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros de la Iglesia serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Ordenados. Todos sus miembros deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas que han participado en la creación de la Iglesia, cuyos nombres aparecen en el acta de constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membrecía. **SON MIEMBROS ORDENADOS:** Las personas naturales o jurídicas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de transcendencia a la Iglesia o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva. Sólo tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO: a) Ser Bautizado. b) Que tenga buen buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia. c) En caso sea una persona que ha pertenecido a otra congregación y que haya sido bautizado bajo la doctrina que sustentamos deberá: 1) Recibir la clase; y, 2) Presentar carta de membrecía de la Iglesia donde estuvo congregándose.

Artículo 7.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS DE LA IGLESIA: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia. b) Asistir a las reuniones que se les convoquen sean de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o fueren nombrados por la Junta Directiva o por el Pastor de la Iglesia. e) Cumplir con los presentes estatutos. f) Ser parte activa de la Iglesia. g) Ser hondureño o extranjero residente.

Artículo 8.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS DE LA IGLESIA: a) Elegir y ser electo en cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) Los demás que señalen los presentes estatutos. e) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 9.- SE PROHIBE A LAS TRES CATEGORÍAS DE MIEMBROS DE LA IGLESIA: a) Realizar propaganda de orden política o gremial dentro de la misma a favor de ideologías políticas o intereses personales. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos, o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley. d) Usar el nombre de la Iglesia para solicitar contribuciones de índole personal o cualquier acto en provecho propio.

Artículo 10.- LA MEMBRESIA SE PIERDE POR LAS RAZONES SIGUIENTES: a) Cuando no se cumplan con las obligaciones establecidas en los estatutos. b) Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigio de la Iglesia. c) Por levantar campañas de división o contienda en la búsqueda de una posición o beneficio personal que vayan en contra de los objetivos de la Iglesia. d) Por actuar en contra de la doctrina establecida por la Iglesia. e) Por actuar en contra de los intereses de la Iglesia.

CAPÍTULO IV.
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 12.- LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros Activos debidamente inscritos como tales en el libro de membrecía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año; la cual podrá constituirse en: a) Ordinaria, o b)Extraordinaria, se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea Ordinaria; el quórum para aprobar resoluciones será del voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 13.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL: Se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, además de entregar dichas convocatorias de manera personales a cada uno de los miembros de la Asamblea General de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en los primeros tres meses de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera previa convocatoria en legal forma.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros inscritos en el libro de registro, celebrada en primera convocatoria y si dicho número no se lograre se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente y sus resoluciones tendrán carácter de obligatorio.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 15.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Aprobar o reprobar el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. d) las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio. e) Discutir y aprobar el reglamento interno de la Iglesia el cual es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Discutir y aprobar la reforma o enmienda a los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General. d) Discutir y aprobar la remoción o sustitución de los miembros de la Junta Directiva según el procedimiento determinado en el reglamento interno.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos que asistan y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos que asistan a la Asamblea.

Artículo 18.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal I. g) Vocal II. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Iglesia, el cual tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección y durará en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más. Previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros Activos líderes, que conforman la Asamblea de esta Iglesia. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso, el informe financiero y de actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año así mismo el Presupuesto y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Tatar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea. e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la Iglesia. f) En los casos que la Junta Directiva tocare dirimir un asunto de un miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad deberá abstenerse de participar en la decisión. g) Las demás que les corresponden de acuerdo con estos Estatutos. h) Ejercer la representación legal de la Iglesia. i) Llevar los libros de secretaría, contabilidad y registro de miembros. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. k) Elaborar el Reglamento Interno y el Presupuesto de la Iglesia para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal de la Iglesia ante la autoridad competente. d) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro con el Secretario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias en una institución financiera que señale la Junta Directiva a nombre de la Iglesia firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas. l) Las demás que le correspondan según estos estatutos. ll) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva con la firma del Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Mantener la custodia de la correspondencia y de toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las Certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo. g) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingreso y egreso de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve a defecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

d) Recibir y depositar los ingresos en dinero de la Iglesia abriendo cuentas bancarias en una institución bancaria que señale la Asamblea General a nombre de la **LA IGLESIA EVANGELICA EL CONSOLADOR,** las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros que serán presentados en Asamblea General y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar y firmar los ingresos y egresos de la Iglesia junto con el Tesorero. b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo velar por los gastos adecuados y establecidos en el Presupuesto legalmente aprobado. c) Otras que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea. d) Efectuar Auditorías de contabilidad correspondiente.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Prestar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea. e) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse, que señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Iglesia perciba. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 29.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 30.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos para los cuales se constituyó la Iglesia. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la Ley. d) Por sentencia judicial o resolución administrativa. e) Cuando así lo designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de sus miembros, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y ésta será la encargada de cumplir con las obligaciones con terceros, mientras la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de 30 días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hecha las observaciones u objeciones que crea pertinente, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se donarán a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país que señale la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiere observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de 15 días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- La Junta Directiva queda facultada para emitir el reglamento interno de la Iglesia para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34.- Esta Iglesia se compromete a cumplir con las Leyes de la República de Honduras y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 35.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGÉLICA EL CONSOLADOR,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGÉLICA EL CONSOLADOR,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA EL CONSOLADOR,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea req uerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA EL CONSOLADOR,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 421-2014 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

27 D. 2014.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en generaly para efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **BLANCA LIDIA LÓPEZ,** ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente ubicado en el barrio denominado El Centro, municipio de San Marcos Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, mide 21.90 metros, colinda con calle pública; al Sur, mide 21.10 metros, colinda con propiedad de **BENIGNA MELGAR;** al Este, mide 25.90 Metros, colinda con propiedad de **MARÍA TRÁNSITO GIRÓN Y LURVIN RADAMES VENTURA SAGASTUME;** al Oeste, mide 25.20 metros, colinda con calle pública. Terreno que fue dado en venta por la señora **MARÍA TRÁNSITO LÓPEZ PACHECO.** El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.
Representante Legal Abog. **ERIKA GABRIELA MEJÍA ARITA.**

Ocotepeque, 01 de octubre del año 2014

JOSSUE BUENAVENTURA ERAZO. SRIO ADJUNTO.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

27 N., 27 D. 2014 y 27 E. 2015.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Derecho Reservados ENAG